República de Panamá

Procuraduría de la Administración

INFORME:

BALANCE DE LA JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ EN PANAMÁ

A los tres años de vigencia de la Ley 16 de 2016.

Preparado por la Secretaría de Asuntos Municipales de la Procuraduría de la Administración con base a los informes e insumos de la Dirección Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno, Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales del Ministerio de Seguridad y de las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración.

Panamá, marzo de 2022

Producido por la Secretaría de Asuntos Municipales.

Equipo de Investigación y Redacción:

Cristina Díaz/Jefa de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Ada Vergara/ coordinadora de la Secretaría de Asuntos Municipales

Brenda Caballero/secretaria de la Coordinación SAM-Veraguas

Roberto Vélez/asistente administrativo/Coordinación SAM-VERAGUAS

Contenido

Introducción. 5

1. Antecedentes. 6

2. Objetivo. 6

3. Consideraciones previas. 7

4. Marco normativo y reglamentario. 8

   1. Aspectos de la reglamentación. 9

5. Casa de Justicia de Paz. 10

   1. Casas de Paz por provincia, distrito y corregimiento. 10

   2. Infraestructura y equipamiento. 11

   3. Sistema de personal y profesionalización de los recursos humanos en las casas de justicia. 12

6. Jueces de paz 13

   1. Criterios de elegibilidad. 13

   2. Aspectos Salariales 14

   3. Proceso de Selección y nombramiento. 15

   4. Estabilidad en el cargo. 16

   5. Medidas sancionatorias del juez. 16

7. Relación entre el Juez de Paz y el Alcalde. 17

8. Funciones jurisdiccionales, administrativas y otras adscritas al Juez de Paz. 18

9. Funciones jurisdiccionales del Alcalde. 19

10. Algunas características por provincias y comarcas. 19

11. Justicia de paz en las comarcas y tierras colectivas. 22

12. La figura del delegado administrativo. 23

13. Las Comisiones Técnicas Distritales. 24

   1. Función de supervisión a las Comisiones Técnicas Distritales. 26

14. Situaciones particulares de las comisiones distritales por provincia. 26

15. El coordinador de jueces de paz. 27

16. Mediadores comunitarios. 28

17. Experiencia de la Procuraduría de la Administración en mediación comunitaria a escala local. 29

18. Comisión Interinstitucional. 30

19. Programa de formación y capacitación continua y apoyo al sistema. 30

20. Datos estadísticos sobre incidencias registradas de las casas de paz. 32
21. Algunos aspectos relevantes del sistema y de procedimiento de la justicia comunitaria de paz 35
22. Experiencia de la justicia comunitaria de paz en la voz de los jueces de paz. 36
23. Algunas ventajas del sistema de justicia comunitaria de paz. 37
24. Reforma a la Ley 16 de 2016. 38
25. Conclusiones y recomendaciones: 39
Bibliografía 41
Anexos..... 42

Índice de cuadros

Cuadro 1 Curso de Aspirantes a Jueces de Paz (2017,2018,2019)..... 42
Cuadro 2 Casa de Justicia de Paz según Provincia, Comarca y Distrito..... 1
Cuadro 3 Provincia de Bocas del Toro..... 7
Cuadro 4 Provincia de Coclé..... 8
Cuadro 5 Provincia de Colón 9
Cuadro 6 Provincia de Chiriqií 10
Cuadro 7 Provincia de Darién..... 11
Cuadro 9 Provincia de Herrera 12
Cuadro 10 Provincia de Los Santos 13
Cuadro 11 Provincia de Panamà 14
Cuadro 12 Provincia de Panamá Oeste 15
Cuadro 13 Provincia de Veraguas..... 16
Cuadro 14 Comarca Ngäbe Buglé..... 17
Cuadro 15 Comarca Guna Yala, Guna Madugandí, Guna Wargandí..... 18
Cuadro 16 Comarca Emberá - Wounaan..... 19
Cuadro 17 Comisiones Técnicas Distritales..... 20

Introducción.

El presente informe, es una aproximación al estado del arte de la justicia comunitaria de paz, al término de los tres años de vigencia de la Ley 16 de 2016 "*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y Conciliación comunitaria*", constituye un esfuerzo por indagar sobre la situación de la justicia local tras su transformación del anquilosado sistema de justicia administrativa de policía al de justicia comunitaria de paz.

En el 2018, cuando entró en funcionamiento el sistema de justicia comunitaria de paz, tras un largo periodo de análisis y espera, desde cuando en el 2005, el Pacto de Estado por la Justicia, recomendaba la creación de la jurisdicción de paz en el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y fortalecer el sistema en que descansaría la prestación del servicio a escala local.

A partir de la información recolectada y analizada, este balance tiene como propósito ofrecer información cuantitativa y cualitativa sobre el estado de la situación de la justicia comunitaria de paz pueda ser útil en el planteamiento de políticas públicas para el fortalecimiento del sistema de justicia comunitaria de paz.

Se trata de un análisis con base a datos e informes elaborados de la Dirección Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno, Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales del Ministerio de Seguridad y los generados por la propia Procuraduría de la Administración, así como entrevistas a los jueces de paz y otros datos e información acopiadas en el proceso de investigación.

De los claros oscuros del proceso de implementación y adaptación de la jurisdicción especial, es evidente la necesidad de fortalecer el sistema, que aún en el tiempo más agobiante de la cuarentena como parte de las medidas de sanitarias, adoptadas como consecuencia del covid-19, no dejó de impartirse, incluso fue un aliado importante de las autoridades de salud, y que, por su rol conciliador, permitió atenuar tensiones en momento de profundo estrés.

En este informe se hace referencia a la situación de la justicia de paz en general, abordando aspectos relativos a la jurisdicción especial, los jueces de paz, las competencias jurisdiccionales y administrativas, el procedimiento común a los procesos, los mecanismos de participación a través de las comisiones técnicas distritales, el rol de las autoridades municipales, los mecanismos de resolución alterna de conflictos, incluso las propuestas de reforma a la ley en fin, un conjunto de áreas temáticas, cada una, que sin duda merecen ser abordadas con mayor profundidad y análisis.

Se trata de una justicia nueva en Panamá, pero con raíces profundas que derivan de la justicia administrativa de policía y del sistema de justicia comunitaria con honda tradición en Iberoamérica, que es necesario dotarla de recursos, fortalecer su autonomía, el desarrollo de los métodos de resolución de conflictos y ampliar su difusión en la consolidación de la cultura de paz.

1. Antecedentes

La jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, vino a suplantar la tradicional justicia administrativa de policía que era ejercida por el corregidor, en calidad de autoridad de policía a escala del corregimiento y por el alcalde en el Distrito, y excepcionalmente por el Juez Nocturno solo en los distritos de Panamá, San Miguelito y Colon.

En el 2016, se aprueba la Ley 16, "*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y Conciliación comunitaria*"[1], que entraría a regir doce meses después en el Primer Distrito Judicial, que corresponde a las Provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca de San Blas; y veinticuatro meses después en el resto del país, es decir los restantes tres distritos judiciales.

Al 2021, se ha cumplido cuatro años de haber instaurado el nuevo sistema especial de justicia comunitaria en las Provincias de Panamá, Colón y las Comarcas Gunas y tres, completando su implementación en el resto del país.

El Informe de la Justicia Comunitaria, recoge data e información relevante que permite conocer el avance de la implementación del sistema, tomando como referencia el número y condiciones de las casas de justicia instaladas, equipamiento, personal asignado, designación de jueces de paz, comisiones técnicas conformadas y funcionando, a partir de la cual, se pueda conocer los avances y retos que puedan orientar las políticas públicas en materia de justicia en el ámbito comunitario.

La Justicia Comunitaria de Paz, es una justicia especial que es ejercida por el juez de paz y el mediador comunitario, quienes junto al Alcalde, la Comisión Técnica Distrital, Comisión Interinstitucional y la Dirección Alterna de Conflictos conforman la estructura organizacional.

Este sistema de justicia comunitaria de paz, se fundamentó en la construcción del tejido social y la restauración de los conflictos vecinales; en el desarrollo de esta estructura, participaron innumerables actores de la sociedad civil, de las instituciones, del servicio de justicia local; municipios, universidades, Órgano Judicial; Instituto de Judicatura, entre otros, participantes del sistema de justicia.

2. Objetivo

En el ámbito de acceso a la justicia, la justicia comunitaria de paz, es considerada las más inmediata al ciudadano, a la comunidad, es la justicia local. Entreteje los roles de dirimencia de conflictos, cumplimiento de la ley, aportando desde esa plataforma a la construcción de paz social, mediante la solución de los conflictos vecinales y comunales.

Desde el 2005, el Pacto de Estado por la Justicia[2], planteo como prioritario en el área de acceso a la Justicia, la creación de la jurisdicción de paz, en búsqueda de fortalecer el sistema, elevando la calidad del servicio, la garantía los derechos humanos y el cumplimiento de los principios del Estado del Derecho.

---

[1] Que entraría a regir en el año 2018. Ley 41 de 2017, "*Que prorroga la vigencia de la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, y dicta otras disposiciones*". Gaceta Oficial No. 28291-A. Art. 2. El Artículo 117 de la Ley 16 de 2016 queda así: "*Artículo 117. Esta Ley comenzará a regir el 2 de enero de 2018 en el Primer Distrito Judicial y el 18 de junio de 2018, en el resto del territorio nacional, con excepción de los artículos 108, 109, 111, 112 y 114, que comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación*."

[2] Informe de la Comisión de Estado por la Justicia.
2011http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pan_anexo_25_sp.pdf

Al transcurrir, más de tres años de vigencia de la Ley 16 de 2016, la Procuraduría de la Administración, en su rol de acompañamiento en el proceso de implementación de la Justicia Comunitaria de Paz, indaga sobre los avances de ese proceso, con el objetivo de conocer las debilidades y fortalezas, retos y vicisitudes que permitan introducir mejoras al sistema, fortalecer las alianzas, y formular políticas públicas en materia de justicia comunitaria.

3. Consideraciones previas

Si bien la jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, fue planteada en el contexto de un régimen de autonomía, con poca o ninguna intervención de las figuras de gobierno local, característica destacada en el antecesor sistema de justicia administrativa, en la que corregidor nombrado por el alcalde pasaba ser un subordinado de la autoridad municipal, el objetivo a alcanzar, por un lado era la profesionalización y la independencia de sus decisiones y actuaciones frente a la autoridad nominadora, por lo que incluso se llegó a considerar, en el marco de la reforma, que estuviera adscrita al Órgano Judicial[3].

No obstante, y a pesar de los postulados que motivaron la reforma, a la fecha no parece alcanzarse dicho objetivo dejando en manos de los municipios, el funcionamiento de las casas de justicia, competiéndole a asumir en sus presupuestos los costos de infraestructura, administración y planilla, y por otra parte la intervención del alcalde y concejales en la designación del Juez de Paz y en la aplicación de medidas disciplinarias, por parte del alcalde, con el resultado de la destitución.

Para el año 2019, tomando como referencia, los datos oficiales del Tribunal Electoral, sobre elecciones, el país cuenta con una organización política administrativa a escala local conformada por 81 distritos y 679 corregimientos. En principio, en cada uno de esos corregimientos debería existir una casa de justicia de paz debidamente equipada, y un juez de paz designado mediante los procedimientos de selección determinados en la ley, un mediador comunitario, un oficinista y personal administrativo básico de apoyo.

Si bien, el número de casas de paz, necesariamente no debe ser correlativo al número de corregimientos dado que, la ley permite que los municipios hagan ajustes incrementando su número en uno o más corregimientos, sustentado en el índice de población y conflictividad, también a manera de economía de escala, y por las mismas razones, una casa de justicia, puede servir a más de un corregimiento, convirtiéndose esta última, en la práctica oficial.

La Ley 16 de 2016, introduce el procedimiento de resolución alterna de conflictos, con el objetivo de desjudicializar a través de la mediación ciertos conflictos sociales por lo que, a la misma vez, que en la casa de justicia debe estar presente un juez de paz, estará el mediador comunitario en calidad de colaborador de aquel, participando en resolver los conflictos alcanzando acuerdos entre las partes, sin que se llegue a la esfera del juzgamiento *perse*. El mediador podrá ser o no funcionario público.

- La Ley 16 de 2016, le da estabilidad laboral a los Jueces de Paz y promueve los métodos alternos de solución de conflictos como primera solución efectiva a los problemas.
- Se establece un perfil académico, profesional y ético al aspirante a Jueces de Paz.
- Los Jueces de Paz pueden derivar casos a Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, cuando las partes estén de acuerdo.
- La Justicia de Paz utiliza los métodos alternos de solución de conflictos, la equidad, la practicas de círculos de paz y la participación ciudadana situación que no existía con los corregidores·

[3] Ibidem

- El Juez de Paz resuelve los casos por la vía de la conciliación y la equidad.

- Se establece un procedimiento para la selección y nombramiento de los jueces de paz y medidores comunitarios que laboren en la casa de justicia comunitaria de paz.

Es así, que para que la casa de justicia opere plenamente, deberá contar en su estructura orgánica aquella parte encargada de las funciones de juzgamiento a la cabeza del juez de paz y por la otra la que se ocupa de la mediación comunitaria.

4. Marco normativo y reglamentario.

En el 2015, el Ministro de Gobierno presentó a consideración de la Asamblea Nacional, previa autorización del Consejo de Gabinete[4], el Proyecto de Ley, "*Que regula la Justicia Comunitaria de Paz*", que se convierte a posteriori en el proyecto de Ley No. 205, antecedente de la Ley 16 de 2016. En la exposición de motivos, se hace referencia a los antecedentes desde la iniciativa promovida por organizaciones de la sociedad civil (2008- 2010), destacando la participación de la Alianza Ciudadana Pro Justicia, y el impulso que recibe desde el Pacto de Estado por la Justicia, con la participación de la Procuraduría de la Administración y el Órgano Judicial.

Se plantea el cambio de sistema, con el objetivo de fortalecer el régimen legal comunitario, privilegiando la solución de los conflictos a través otras vías distintas al litigio, modernizar el sistema de justicia administrativa radicado en la figura corregidor y del alcalde como instancia superior y fortaleciendo la independencia de las decisiones y acciones de la autoridad jurisdiccional frente a la administrativa y política que podía ejercer el alcalde o el representante de corregimiento.

En el terreno del derecho comparado, países como España [5], Perú[6], Ecuador, Venezuela[7], Bolivia, Argentina[8], con más larga tradición en la justicia comunitaria o justicia de paz o comunitaria de paz hasta con más de un siglo de existencia en varias legislaciones del continente, empieza a regir en Panamá el año 2018.

La Ley 16 de 17 de junio de 2016 "Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria", al entra en vigencia, derogó gran parte de las disposiciones del Libro III del Código Administrativo, "Policía" que regulaba lo relativo del procedimiento de justicia administrativa. Desde ese momento, se sustituye la figura del corregidor, pero además se incorpora la participación ciudadana en la selección de la autoridad jurisdiccional. Entre las características más relevantes de la nueva ley están:

1. Se alcanza mayor independencia en las decisiones que debe adoptar la autoridad jurisdiccional.

2. Se establece la participación ciudadana en la selección de la autoridad jurisdiccional.

---

[4] Cfr. Resolución de Gabinete No. 42 de 21 de abril de 2015 "*Que autoriza al ministro de Gobierno para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley que regula la Justicia Comunitaria de Paz*". G.O.27765-C.
[5] Ley6/1985. Orgánica del Poder Judicial
[6] Ley No.29824.2011
[7] Cfr. Ley Orgánica de Jurisdicción especial de la Justicia de paz. G.O 39913 (Venezuela).
[8] Ley 9.229/78. (Bueno Aires) Argentina.

3. Se establece como parte de las funciones de la jurisdicción especial de justicia comunitaria, la aplicación de métodos de evaluación de desempeño de los jueces de paz.
4. La mediación comunitaria como paso preliminar a la decisión del fallo en equidad.
5. La mediación comunitaria como alternativa a la solución de conflictos sin la intervención del juez, cuya decisión tiene la misma eficacia del fallo en equidad.
6. Mayor celeridad del proceso.

1. Aspectos de la reglamentación.

A poco tiempo de entrar en vigencia la Ley 16, urge su reglamentación, y por lo que de dicta el Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de agosto de 2018, "*Que reglamenta la ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria*" abordó de forma prioritaria aspectos procedimentales que no habían sido desarrollados en la Ley, además se facultó la creación de la figura de los jueces de paz nocturnos y en turnos, mediante los mismos procedimientos para la elección del juez de paz. A los municipios correspondería organizar los horarios y forma se presta el servicio de justicia durante los fines de semana, días y horas inhábiles.

Por otro lado, aún falta por reglamentar lo relacionado a la integración de las Comisiones Técnicas Distritales y los mecanismos para la convocatoria de las organizaciones de la sociedad civil, aplicación de las medidas sancionatorias a los Jueces de Paz, que no conlleve la destitución. Igualmente la sobre los mecanismo para la integración de la comisión de apelación y consulta, en especial para aquellos distritos cuyo número de corregimiento sea inferior nueve (9), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 16, y que deben recurrir al apoyo de municipios contiguos o cercanos, pues no existe una obligatoriedad de los posibles municipios a que se le solicita el auxilio; en el caso de los delegados administrativos, en que la apelación que se debe presentar ante el Ministro de Gobierno, habrá que establecer como se cumplen los términos a nivel del ministerio.

A nivel municipal, se han emitido acuerdos y decreto municipales reglamentando aspectos de la justicia comunitaria de paz, entre los que están:

- Decreto Alcaldicio No. 003-2018 de 2018 "*Que delega funciones en los funcionarios de cumplimiento del Municipio de Panamá, dicta disposiciones sobre procedimiento para la sustanciación de las causas originadas por infracción a las normas municipales y sobre las corregidurías de descargas".* (G. O. 28462-A).
- Acuerdo Municipal 17 de 2021 "*Por el cual se faculta a los jueces de paz del Distrito de Paríta, a emitir certificaciones para trámites administrativos, judiciales y personales y dicta otras disposiciones*" (G.O. 29400-A).
- Decreto No. 65 -MJ-2020 de octubre de 2020 "*Por la cual se crea y se reglamenta las comisiones de ejecución y Apelaciones de las Casas de Justicia Comunitaria de paz del Distrito de Jirondai*" (G.O 29139-A.)
- Acta N°. 6 (De miércoles 27 de febrero de 2019) **"***Por la cual se adopta procedimiento ético disciplinario de los jueces de paz del Distrito de Colón*". (G.O28738-B)

- Decreto alcaldicio No. 12 de 2018. Municipio de Santa María. "*Por el cual se aprueba el reglamento interno de la comisión de ejecución y apelaciones de la justicia comunitaria de paz del distrito de santa maría, provincia de herrera, república de Panamá"* (G.O. 28703).

5. Casa de Justicia de Paz.

La Casa de Justicia de Paz, no solo es una estructura física, es la sede o despacho de los asuntos de la jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, *mutatis mutandi*, lo que sería para la justicia ordinaria los juzgados o personerías. La aspiración que plantea la propia ley, es que exista al menos una Casa de Justicia en cada corregimiento[9], aunque tal como se dijo antes, puede darse el caso que, para la población de dos o más corregimientos funcione una sola casa de justicia, situación que es más frecuente de la esperada, y que podrá estar vinculada prioritariamente al monto de asignaciones presupuestaria de los municipios que dediquen a este objeto de gasto, más que a los indicadores de población e índice de conflictividad que sugiere la ley.

La Ley 16 de 2016, en el artículo 7, señala que la casa de justicia comunitaria, la compondrá mínimamente tres funcionarios que son: el Juez de Paz, que es el encargado de operarla, el secretario, un mediador comunitario y un oficinista/notificador, todos con cargo al presupuesto municipal salvo el mediador en caso de que ejerza la función de forma voluntaria, que es una de variable que permite la ley. En dicho despacho también podrá haber otros funcionarios nombrados o asignados por el municipio, que coadyuvan con el ejercicio de las funciones de la casa de justicia.

Son los municipios a quienes corresponde asumir los costos de funcionamiento de la casa de justicia. Entre estos gastos se incluyen el de infraestructura, arrendamiento, mantenimiento, equipamiento, suministro de servicios públicos (agua, luz, telefonía, internet, otros similares) y planilla. Todos deben incluir la respectiva partida de gasto en el presupuesto de la vigencia, incluyendo los municipios subsidiados.[10]

1. Casas de Paz por provincia, distrito y corregimiento.

En cuanto al número de casas de paz, instaladas y funcionando, conforme a la información levantada a nivel nacional, hay 463 en relación a los 679 corregimiento existentes y 40 jueces nocturnos, que funcionan en corregimientos con altos niveles de conflictividad, en el turno nocturno[11].

Si bien, la ley permite que una casa de justicia de paz pueda servir a más de un corregimiento, en el presente hay distritos en los que operan solo una o dos casas de justicia de paz para el total de esa población. Si bien, congregar o fusionar los territorios facilita, a manera de escalas territoriales el uso eficiente de los recursos, en el caso de acceso a la justicia, se puede afectar este principio fundamental que es base del Estado de Derecho, al desmejorar las condiciones de acceso, en especial de población más distantes de la sede de la casa de justicia de paz, quienes,

[9] Cfr. Art. 8.

[10] El número de municipios subsidiados para la vigencia fiscal de 2020- 2021 es de 64 del total de 81. Presupuestos Municipales 2020-2021. Presupuestos Municipales de Ingresos y Egresos. Dirección de Presupuesto de la Nación. Ministerio de Economía y Finanzas. Panamá, mayo 2021.

[11] Ver Anexo. Cuadro sobre la situación de las Casa de Justicia en Panamá.

para resolver los conflictos, proteger o reclamar un derecho deben asumir mayores costos de movilidad y desplazamientos. Ese hecho provoca, que un segmento la población termine desistiendo la causa, o recurriendo ante otras instancias en búsqueda de solución o reclamación, lo que da margen a la conflictividad y a la transacción por favores. Por ejemplo, en el Distrito de la Chorrera, organizado en 18 corregimientos, cuenta con 10 jueces de paz, uno de estos atiende cinco corregimientos.

En general, de los 679 corregimientos creados, se han instalado 463 casa de justicia, faltando por constituir el 32% de ellas. Aunque bien, la población de corregimiento está atendida, dado que la ley permite que una misma casa de paz sirva a más de un corregimiento, puede afectar el acceso a la justicia de paz, tomando en cuenta que los usuarios deben desplazarse hasta el lugar donde esta dicha sede, pero también, desde la misma función del juez, que está en la obligación de atender una población mayor que la del corregimiento. La ley no hace referencia precisa, en qué casos se deba soslayar la creación de la casa de justicia, toda vez, que en inclusos en municipios urbanos y con alta densidad de población, tienen corregimientos que no cuentan con casa de justicia.

El proceso de implementación del sistema va a ritmo distintos y asimétricos, mientras que en algunos distritos existe hasta un 90 % de casa de justicias instaladas, en otros, el déficit puede alcanzar el 60%. Situación similar se refleja en la propia organización administrativa, que en muchos corregimientos las casas de justicia de paz funcionan con un mínimo de funcionarios y con una alta planilla en calidad de personal temporal o contingente, cuando debería ser permanente, a fin de que asegurar la disponibilidad de la fuente presupuestaria o financiera y la estabilidad en el cargo.

La información generada, permite observar, que son la Comarca Ngäbe Bugle y las provincias de Chiriquí y Veraguas ambas con el mayor número de corregimientos del país, las que lideran el mayor porcentaje en el número de casas de justicia de paz creadas, mientras que Los Santos y Herrera, aún no logran alcanzar la mitad y las causas aducidas son las de orden financiero o económico.

2. Infraestructura y equipamiento.

En el proceso de transformación del sistema de justicia administrativa a justicia comunitaria, por lo general las sedes de las corregidurías, pasaron a convertirse en las actuales Casa de Paz, a excepción de los corregimientos de reciente creación y que entraban a funcionar a partir del 2019 requiriendo nuevos espacios. Las antiguas instalaciones de las corregidurías, ahora sedes del novedoso sistema de justicia comunitaria, evidencian lo que ya existía. En la mayoría de los municipios rurales, se trata de pequeñas estructuras, algunas sin suministro de agua potable, servicio higiénico, ni internet; con poco equipamiento de oficina, exceptuando los municipios no subsidiados y cabeceras de distrito que por lo general cuentan con mejores instalaciones.

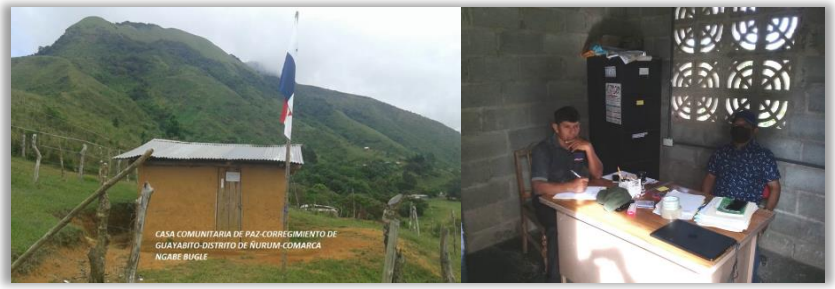

Las instalaciones, algunas veces arrendadas por el municipio, por general forman parte de un anexo, y las que están independientes, suelen tener problemas de rajaduras, techo, suministro o almacenamiento de agua; cuentan con equipamiento básico como escritorios, sillas, archivadores, pero en su mayoría no tienen computadoras o no disponen en cantidad suficiente, así como tampoco de impresoras, aires acondicionados y otro mobiliario necesario. Algunas de ellas, son de madera o quincha.

Las casas de paz ubicada en los centros urbanos presentan mejores condiciones, aunque en algunos casos, sorprende que las instalaciones no tengan servicio de agua, ni internet.

3. Sistema de personal y profesionalización de los recursos humanos en las casas de justicia.

Al pasar del sistema de corregidurías al de justicia de paz, ocurrió que parte del personal que laboraba en dichas corregidurías conservaron sus cargos y se mantuvieron en las mismas unidades administrativas, sin necesidad de otros ajustes. Pero también se generaron otras situaciones, como fue; el traslado de personal que ya estaba nombrado en otras unidades administrativas a la casa de justicia a las que se les reasignaron las funciones; también los alcaldes procedieron a realizar nuevos nombramientos de personal para adscribirlos a la casa de justicia. En muy pocos casos se crearon los cargos en la forma que establecía la ley.

Los nombramientos fueron realizados por los alcaldes, habida cuenta de las contradicciones existentes entre el artículo 23 y el 32 la Ley 16 de 2016 que, por un lado, en el artículo 23, se establece los cargos de secretario, oficinista/notificador y demás personal serán nombrados por el municipio respectivo; en el 32, se le asigna dicha función al juez de paz.

Dada a las particularidades poblacionales y presupuestarias, el promedio de personal de las casas de justicia de paz varía. En los municipios urbanos, entre 3 a 7, en los rurales entre 1 a 3 personas incluyendo al Juez de Paz.

La nueva jurisdicción de justicia comunitaria cuyo objetivo central, es el de fortalecer la administración de justicia a escala local, mejorando los estándares de gestión e independencia, en aseguramiento de dicho fin, se estableció como modalidad de ingreso de personal, la aplicación de los procedimientos de carrera administrativa municipal, o de concurso de méritos, por defecto de aquella. No obstante, en Panamá se adolece de una carrera administrativa municipal, aun cuando desde la Ley 37 de 2009[12], artículo 94, determinase que los municipios se regirían en materia de recursos humanos por lo que estableciera dicha carrera. Pero tampoco, se aplicó ningún otro sistema de selección de personal, precisamente porque en general, en la administración pública municipal no se aplican criterios de ingreso.

[12] **Artículo 94**. Los municipios se regirán en materia de recursos humanos por la ley que establezca y regule la carrera administrativa municipal, para garantizar los derechos y deberes de los servidores públicos municipales y sus relaciones con la administración de los gobiernos locales, y contarán con un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a estos servidores públicos.

6. Jueces de paz

1. Criterios de elegibilidad.

A diferencia de los mecanismos y formas aplicadas para el nombramiento de los corregidores, la Ley 6 de 2016, vino a establecer criterios en cuanto al perfil de los candidatos y mecanismos de selección la que asisten miembros del Concejo, Junta Comunal, Defensoría del Pueblo y se asegura la participación ciudadana mediante representantes de organizaciones civiles o comunitarias. En principio se trataba mejorar el sistema desde la misma selección del administrador de justicia, cuyo nombramiento ya no estaría en manos exclusivamente del alcalde, en el pasado, cuando fungía como superior jerárquico del corregidor en lo administrativo y en los jurisdiccional como segunda instancia.

El Capítulo IV "Requisitos, Selección y Nombramiento del Juez de Paz y del Mediador Comunitario" desarrolla todo lo relacionado a los requisitos y procedimientos para el nombramiento del Juez de Paz. Para ser juez de paz, establece el artículo 15, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña
2. Ser mayor de treinta años.
3. Ser abogado en aquellos municipios metropolitanos y urbanos; y en los municipios semiurbanos y rurales, haber culminado educación media.
4. Haber aprobado previamente el curso de formación inicial al cargo brindado por la Procuraduría de la Administración.
5. Poseer estudios en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o Mediación Comunitaria.
6. Ser residente, preferiblemente, en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación.
7. Ser postulado por la comunidad o una organización social del respectivo municipio.
8. No haber sido condenado por casos de violencia doméstica.
9. No haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.

Además, se establecen restricciones e impedimentos, así el aspirante el juez de paz no puede tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el gobernador, alcalde, representantes de corregimiento o concejales, ni pertenecer a ningún partido político y en cuanto a las restricciones no puede ejercer el comercio, cualquier otro cargo público o privado, excepto la docencia fuera de las horas laborables. Se buscaba alcanzar mayor independencia en las actuaciones y decisiones del operador de justicia, aminorando las posibilidades de intervención partidista e intereses comerciales. El Juez de Paz, se le aseguraría estabilidad en el cargo hasta por un periodo de 10 años, con lo que se estima supere el periodo de gobierno de 5 años.

En cuanto a los requisitos, la ley establece una clasificación basada en la categoría de municipios metropolitanos y urbanos; semi urbanos y rurales. Para la primera (metropolitanos y urbanos) se tendrá que ser abogado, mientras que para segunda (semi urbanos y rurales), haber culminado la educación media. Esta es una clasificación, que parece encontrar su sustento en el artículo 62 de la Ley 37 de 2009, "*Que descentraliza la administración pública*" en que se establece que: Los municipios de la República de Panamá se clasificarán atendiendo al número de habitantes y la densidad por kilómetro cuadrado de la siguiente forma:

1. Metropolitanos. Distritos cuya población sea superior a doscientos cincuenta mil habitantes.

2. Urbanos. Distritos cuya población esté comprendida entre cuarenta mil uno y doscientos cincuenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de ciento uno a doscientos habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual incluye a las cabeceras de provincia que por su condición no se encuentren en la categoría de metropolitano.

3. Semiurbanos. Distritos cuya población esté comprendida entre seis mil uno y cuarenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de cuarenta y uno a cien habitantes por kilómetro cuadrado.

4. Rurales. Distritos cuya población sea igual o inferior a seis mil habitantes.

La pertenencia a cada segmento de esta clasificación se revisará de acuerdo con los resultados de cada censo de población que realice el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

En este proceso, el Ministerio de Gobierno en conjunto con la ahora Autoridad Nacional de Descentralización, con base a las estimaciones del Censo de 2010[13], organizaron una propuesta preliminar de estratificación de los municipios, pero aquello no quedó consignado en ninguna resolución emitida por las alguna de las instituciones que podrían tener competencia y tampoco la ley, deja claro a que institución corresponde certificar la clasificación.

En este punto, es necesario referirse a aquellas particularidades del territorio, en que en un mismo distrito existan corregimientos con características semi urbanas y rurales, aun cuando por razón de los indicadores de población corresponda a un distrito urbano. También puede ocurrir, como ya ocurre, que una persona nombrada como juez de paz para un corregimiento, asume la función de tal, para dos o más corregimientos, sin que aquello implique una mejor remuneración. En ese caso, la ley no hace distinciones, pero esas cuestiones excepcionales generan distorsiones, en especial en lo relativo a los perfiles y escalas salariales.

2. Aspectos Salariales

A diferencia de los alcaldes que tienen un mínimo establecido y de los representantes que devengan el salario que paga el gobierno central[14], los salarios de los Jueces de Paz, son asumidos por los municipios, por lo que el monto salarial, dependerá de los ingresos municipales[15]. De acuerdo a los datos suministrados por los propios municipios, los salarios oscilan entre los B/.600.00 a los B/.1,500.00, este último sólo en el Municipio de Panamá.

---

[13] XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, levantado el 16 de mayo del 2010. Contraloría General de la República. Instituto Nacional de Estadística y Censo. https://www.inec.gob.pa/publicaciones/Default3.aspx?ID_PUBLICACION=360&ID_CATEGORIA=13&ID_SUBCATEGORIA=

[14] Cfr. Artículos 70 y 81 de Ley 37 de 2009.

Artículo 70. El Representante de Corregimiento y su Suplente devengarán el salario establecido en el Presupuesto General del Estado.
Cualquier ajuste salarial del Representante Principal o su Suplente responderá a la política salarial del Estado.
Las funciones del Representante Suplente serán asignadas por el Representante Principal.

Artículo 81. El Alcalde y el Vicealcalde devengarán el salario establecido en el Presupuesto Municipal.
Cualquier ajuste salarial de ambos responderá a la política salarial del Municipio; no obstante, el salario del Alcalde no será inferior a dos mil balboas (B/.2,000.00).
Las funciones del Vicealcalde serán asignadas por el Alcalde.

[15] Cfr. Artículo 10 de la Ley 16 de 2016. Artículo 10. Los salarios y demás prestaciones del juez y los funcionarios de la casa de justicia comunitaria, incluyendo el mediador comunitario cuando este último sea funcionario, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos municipales.

En el país se reportan ingresos inferiores a los B/.600.00, a pesar de que en el 2017 se estableció por Decreto Ejecutivo N°. 520[16], elevar el salario mínimo de los servidores públicos del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas a nivel nacional, y aunque la ley no abarcaba a los municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas, incrementó las transferencias a los subsidiados, para estos pudieran cumplir con el mandato del decreto ejecutivo, y realizar los ajustes conforme a la nueva escala salarial[17]. No obstantes, algunos municipios, alegando razones presupuestarias no han cumplido con el incremento mínimo establecido.

3. Proceso de Selección y nombramiento.

En cuanto al mecanismo de selección del juez de paz, como novedad, la ley incorporó la participación de sectores sociales en el proceso de escogencia, a través de la comisión técnica distrital. No obstante, ni la ley ni las disposiciones de orden reglamentario[18], dejan claro si la comisión ejerce sus funciones por derecho propio, o solo a partir de la convocatoria que realice el alcalde. La falta de llamado a reunirse o de citación, impide que la comisión se integre en la forma establecida generando, por tanto, un vacío que afecta algunas veces la selección de los jueces que no llegan a nombrarse, quedando en acefalía el cargo o debe ser asumida por los jueces nombrados de un determinado corregimiento debiendo estos encargarse de la función de dos o más. Por ejemplo, en el Municipio de Panamá, faltan por seleccionar los jueces de paz de los corregimientos de Caimitillo, Don Bosco y Las Garzas.

En la selección del juez de paz, participa el representante del corregimiento, un concejal del respectivo municipio, los miembros de las organizaciones de la sociedad civil que varía conforme al número de corregimientos en del distrito, y el representante de la Defensoría del Pueblo. Si bien, al ampliar el número de participantes, se esperaba una selección más prolija e independiente, al no lograr la convocatoria completa de los actores, dado al número de participantes, en algunos casos se ha procedido a cumplir con el proceso con las falencias anotadas.

Otra situación a resaltar, es la dilación en el proceso de selección y nombramiento, ya que no ha quedado determinado expresamente en la norma, los términos y plazos para cumplir con las actuaciones o actos para la designación de los jueces de paz, por citar estos; la emisión de la resolución de convocatoria y citación a los miembros de la Comisión Técnica Distrital, como también el plazo para que el Concejo nombre.

Entre 2018, periodo en que entra a regir a nivel nacional la jurisdicción especial de justicia comunitaria, se iniciaron los procesos de selección, conforme a los mecanismos establecidos, logrando importantes avances, pero en el 2019 dicho avance se ralentiza, posiblemente a consecuencia del cambio de gobierno, y que las nuevas autoridades no conocen el mecanismo y la preexistencia desconfianza en los jueces de paz nombrados por las anteriores autoridades.

A pesar que la idea de incorporar diversos actores en el proceso de selección de los jueces de paz, la función nominadora queda exclusivamente radicada en el Concejo que es un órgano colegiado de carácter político, y por esa misma razón, en ese escenario se origina otro espacio de negociación para la escogencia de uno u otro candidato o la no selección de ninguno candidato cuando no haya acuerdos entre ellos, entre ellos y el alcalde. No obstante, si bien el Consejo ejerce dicha función administrativa, la facultad para destituir al Juez de Paz, la ejerce el alcalde, con

[16] Cfr. Decreto Ejecutivo No. 520 "*Que eleva el salario mínimo a los servidores públicos del país*".

[17] Programa 001. Sueldos Fijos. Sueldo y prestaciones.

[18] Ver Decreto Ejecutivo No 205 de 2018. "Que reglamenta la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria" Gaceta Oficial 28601-C.

base las causales y procedimientos establecidos en la ley. Es decir, el concejo nombra y el alcalde destituye.

Esquema: Tráfico para la selección y nombramiento del Juez de Paz

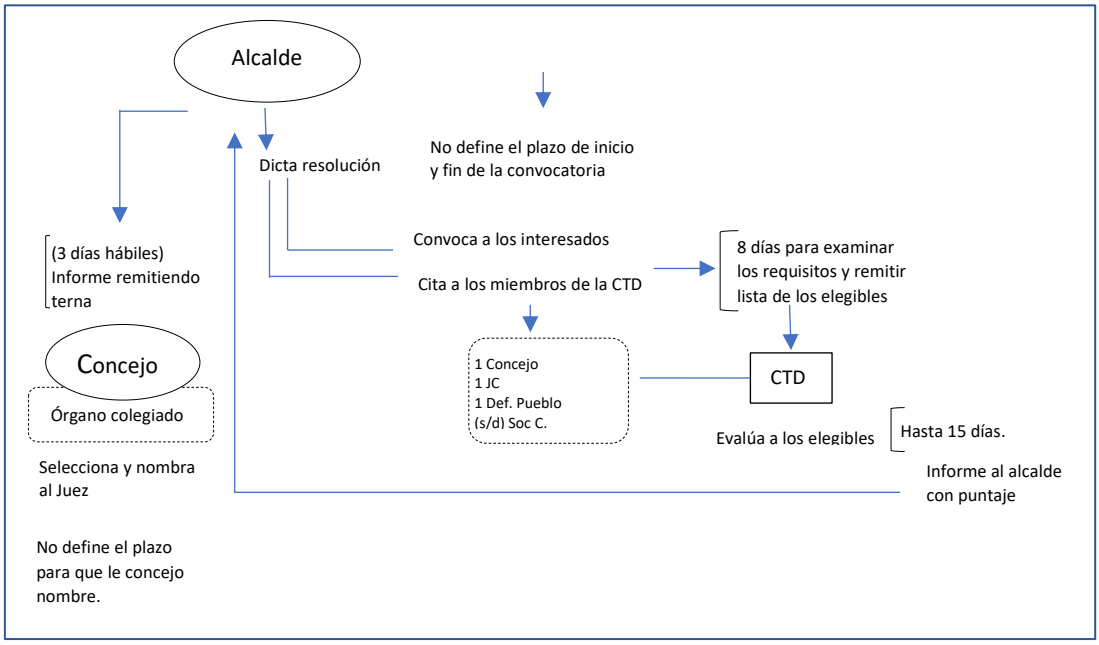

4. Estabilidad en el cargo.

Los jueces de paz son nombrados para un periodo de 10 años, pero podrán ser destituidos por el alcalde, siempre que incurran en alguna de las causales determinadas en el artículo 76 de la Ley 16 de 2016[19], o aquellas establecidas en el reglamento interno del municipio.

No podrán ser removidos de su cargo alegando otros hechos distintos de lo contrario podrán recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia, demando la nulidad de lo actuado por el alcalde.

5. Medidas sancionatorias del juez.

Al parecer la ley presenta ambigüedades y falencias en cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio. Por una parte, en el artículo 73, señala que "*En caso de violaciones a las normas éticas a que hace referencia la Sección 3.a anterior, la Comisión Técnica Distrital, de oficio o a petición de parte, deberá realizar las investigaciones de acuerdo con la legislación aplicable y*

[19] **Artículo 76. Destitución.** Las causales de destitución de los jueces de paz y de los mediadores comunitarios nombrados como funcionarios en las casas de justicia comunitaria son las siguientes:

1. Condena judicial ejecutoriada por delito doloso
2. Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
3. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.
4. Recibir y/o hacerse prometer de cualquier persona pago, dádivas, favores, regalos, coimas, para sí o para otro, como contribución o recompensa por la ejecución u omisión de las funciones inherentes a su cargo.
5. Incurrir en una falta ética o disciplinaria grave.

En estos casos se seguirá el procedimiento previsto en la Carrera Administrativa o Municipal, si la hubiera.

solicitará al alcalde la adopción de la sanción correspondiente. (…)" y continuación en artículo 74, se dice que, en *materia disciplinaria, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa Municipal o los reglamentos aplicables. En caso que la medida disciplinaria sea la destitución, se deberá contar con el concepto previo de la Comisión Técnica Distrital"*. En tanto en el artículo 76, se establecen expresamente las causales de destitución, y para que se perfeccione el procedimiento se debe seguir lo establecido carrera municipal, si la hubiere. No obstante, al no existir dicha carrera, como en efecto no existe, se debe entender que serán aplicable las normas establecidas en los reglamentos internos o de funcionamiento, salvo aquellos municipios que se rigen por el sistema de carrera administrativa tras convenir su inclusión con la Dirección General de Carrera Administrativa, como sería el caso de los Municipio de Panamá y Santa María.

Tal cual se observa, por un lado, la ley se refiere a hechos fundados en la violación a las normas éticas, entendiendo como tales, aquellas normas y principios contenidos en los códigos de ética de los servidores públicos[20] y por otro, a las de tipo disciplinario que generalmente están desarrolladas en las normas de carrera del servicio público y/o reglamentos de personal o reglamentos internos aprobados por los municipios, ya sea por acuerdos municipales o decretos alcaldicio [21].

Si bien, la Comisión Técnica Distrital, realiza las investigaciones sobre quejas y denuncias contra los jueces de paz, para que el alcalde adopte las medidas disciplinarias, la ley no deja claro, que ocurre aquellas conductas, que impliquen la inobservancia de las normas de personal. Este es un vacío que ha quedado a la interpretación, que permite suponer en opinión de los alcaldes, de que pueden aplicar medidas disciplinarias contenidas en los reglamentos como la suspensión, descuentos por inasistencia e incluso la destitución sin pronunciamiento de la Comisión Técnica Distrital, por radicarse la medida en una causa de indisciplina.

7. Relación entre el Juez de Paz y el Alcalde.

En el debate inicial se consideró adscribir el sistema de justicia comunitaria al Órgano Judicial, pero finalmente quedó radicado en la esfera municipal. Esta relación es de carácter presupuestaria y administrativa. Los municipios deberían asumir como parte de sus funciones el manejo de la casa de justicia, no así los Centros de Mediación Comunitaria y Conciliación, que estarían a cargo de la Procuraduría de la Administración, Órgano Judicial y Defensoría del Pueblo [22].

Los costos de la operación y manejo de la justicia comunitaria, serían asumidos por los municipios y consignados en los presupuestos. Los municipios debían hacer los ajustes creando los cargos y posiciones que demandaba la ley[23]. No significó un cambio drástico en las partidas de funcionamiento (0 servicios personales 001 sueldos) puesto que las asignaciones o montos correspondían a las anteriores corregidurías, salvo los ajustes que debieron realizarse. En términos del presupuesto, la operación de la casa de justicia de paz, incluyendo los gastos de personal, se ubican en el programa de funcionamiento de la alcaldía, no en el concejo, a pesar que es el órgano a través del cual se perfecciona el nombramiento del juez de paz.

---

[20] Cfr. Decreto Ejecutivo 246 de 2004 "*Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central*". Gaceta Oficial.

[21] Conforme al artículo 45 Nim. 7 y 8 de la Ley 106 de 1973; entre otras atribuciones del acalde, corresponde. 7-Fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado; 8-Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres (3) días ni multa mayor de quince balboas (B/.15.00).

[22] Cfr. Articulo 56 de la Ley 16 de 2016.

[23] El procedimiento implicaba suprimir los cargos de corregidor y mediante acuerdo municipal crear los de Juez de Paz, Juez de Paz nocturno y corregidor de descarga.

El Juez de Paz no tiene competencias para presentar por cuenta propia su proyecto de presupuesto y al igual que el conjunto de las unidades administrativas del municipio deben remitir al alcalde sus informes de necesidades para que sean incorporados al proyecto de presupuesto municipal que presentará a la consideración del concejo.

En el contexto de la jerarquía administrativa, el alcalde es la autoridad competente para destituir al juez, previo el procedimiento establecido. Pero también para aplicar otras medidas disciplinarias distintas al despido. Todo lo relacionado con las acciones administrativas de personal que se surten en el municipio y las ejerce el alcalde por conducto de la unidad de recursos humanos, como lo son: trámite de permisos y licencias, suspensiones y otras. El juez de paz es el jefe administrativo en la casa de justicia, pero a su vez el alcalde lo es del juez.

8. Funciones jurisdiccionales, administrativas y otras adscritas al Juez de Paz.

Siguiendo la orientación conceptual del Libro III del Código Administrativo[24], en que la dividía las causas de conocimiento de la autoridad jurisdiccional policía administrativa en; correccional, moral, material y civil, al juez de paz corresponde el conocimiento de las causas de tipo conductual que no constituyen delitos si no faltas; las morales y materiales que tienen que ver con el mantenimiento de la paz social y el orden de las comunidades, y denominadas causas civiles que surgen de los conflictos y controversia entre partes. Este conjunto de acciones está determinado en dos grupos, las del artículo 29, sobre competencias del Juez de Paz y las del artículo 31 sobre causas o controversias civiles o comunitarias.

En referencia a las causas acogidas por los jueces de paz, se viene observando que un bloque de ellas, son referidos por los personeros municipales, quienes declinan en los jueces de paz el conocimiento de la causa, basándose únicamente en la cuantía, sin analizar la calificación de hechos. Esto provoca que los jueces de paz, estén conociendo por declinación del Ministerio Público, causas que no son de su competencia. Tomando en cuenta las limitaciones técnicas y económicas de las que cuentan y el débil acompañamiento de las instituciones. En resumidas cuentas, se observa la necesidad de establecer un protocolo actuación, para la evaluación de las causas que deben ser remitidos a los jueces de paz. Los jueces de paz, también han sido encargados, por delegación del Órgano Judicial, el control de las firmas de las pensiones alimenticias

En otro ámbito, la Ley le establece al Juez de Paz, competencias distintas a las jurisdiccionales que son las de carácter administrativo. En el artículo 32, en los numerales 3,4,5 se le señala las atribuciones siguientes:

> "(…)
> 3. Administrar la casa de Justicia Comunitaria.
> 4. Propiciar un ambiente laboral colaborativo y armoniosos con el personal de la casa de Justicia Comunitaria.
> 5. Nombrar al secretario, oficinista/notificador y cualquier otro personal de la Casa de Justicia Comunitaria."

[24] Cfr. Código Administrativo.
Artículo 859. La Policía es también Moral y Material.
La Policía Moral tiene por objeto mantener el orden, la paz y la seguridad.
La Policía Material comprende todo lo relativo a la salubridad y al ornato, la comodidad y el beneficio material de las poblaciones y de los campos.

En consecuencia, el Juez no sólo actúa como autoridad de justicia, sino que tiene funciones propiamente de la administración, aunque en la práctica, dicha función queda limitada y subsumida dentro de ejercicio de administración municipal en general. La formulación y ejecución presupuestaria se realiza a través de la unidad de presupuesto municipal, el personal asignado a las casas de justicia se rige a través del reglamento interno municipal o por las normas de la carrera administrativa para aquellos municipios que se han adscrito a la misma, entre estos el Municipio de Panamá, en el 2017, mediante convenio de Cooperación Institucional con la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA); y recientemente en el 2021, el Municipio de Santa María que elabora el Manual Institucional de Clases Ocupacionales, con la asistencia técnica de la DIGECA, que le permitirá el ingreso al régimen de Carrera Administrativa.

9. Funciones jurisdiccionales del Alcalde.

En el artículo 49 de la Ley 16, se establecen competencias jurisdiccionales, con relación a la facultad de asumir el conocimiento de procesos, sin que constituya un conflicto entre las partes o ejercicio de una pretensión, corresponda sancionar el Alcalde en razón de ciertas conductas que eleva la norma a la condición de faltas, a ellas se suman el régimen sancionatorio establecidos en las leyes y los actos emitidos por las autoridades municipales mediante acuerdos y decretos del alcalde, en el que se les faculta sancionar.

No obstante, al analizar la lista de conductas a sancionar por el Alcalde, coinciden con otras similares que deben ser de conocimiento del Juez de Paz, generando dudas sobre a quien corresponde resolver la causa o aprender el proceso o duplicidad de las funciones, lo que puede incurrir en competencia negativa o positiva según sea el caso. Para citar algunos ejemplos:

1. Ruido. Competencia del alcalde, artículo 49 No. 1 y 5. Competencia del Juez de Paz, Artículo 29 No. 6. Los acuerdos municipales pueden establecer la competencia a ambos.
2. Actos contra los símbolos patrio, artículo 49 No.17. Competencia del Juez de Paz, Artículo 29 No. 13, uso indebido de la Bandera Nacional.
3. Todos los procesos sancionatorios establecidos por leyes, acuerdos y decretos, Artículo 50, puede incluir un conjunto de causas atribuidas a los jueces de paz.

También es importante referirse a la figura de funcionario sustanciador, nombrado por el alcalde, pero que asume las funciones de juzgador, ya que además de instruir el expediente, termina por decidir el fondo del proceso. En algunos municipios, incluso le llaman juez de cumplimiento, como ocurre en el Distrito de Chorrera.

10. Algunas características por provincias y comarcas.

A partir de las encuestas y entrevistas realizadas, a manera de resumen, se presenta una breve descripción sobre las características de las casas de paz, según provincia y comarcas, esta información, se encuentra ampliada en la sección de anexo del presente informe[25]. Según la información encontrada, existe alto porcentaje de interinidad y de acefalía. Como rasgo característico son las Comarcas Ngäbe Bugle y Emberá Wounaan las que han logrado cumplir con el cien por ciento de las designaciones de los jueces de paz.

[25] Cuadro: Características según Provincia, Comarca y Distrito de las Casa de Justicia Comunitaria de Paz.

Provincia de Bocas del Toro, existen 30 corregimientos; existe (13) casas de paz, de los cuales once (11) son permanentes y dos (2) interinos; además tienen dos (2) jueces nocturnos permanentes; no cuentan con mediadores; tienen 10 secretarias; cinco notificadores y un (1) corregidor de descarga.

Provincia de Coclé, tiene cuarenta y siete (47) corregimientos; tienen veintiséis (26) Casas de Paz; de los cuales doce (12) jueces de paz permanentes y catorce (14) jueces interinos; cuatro (4) jueces nocturnos; uno permanente y tres (3) interinos; tiene un (1) mediador; diecisiete (17) secretarias; quince (15) notificadores y seis (6) corregidores de descarga.

Provincia de Colón, tiene 43 corregimientos; treinta y seis (36) casas de paz; de los cuales veinticuatro (24) jueces de paz permanentes y doce (12) jueces de paz interinos; cuentan con siete jueces nocturnos; y cuatro mediadores interinos; diecinueve (19) secretarias; catorce notificadores y un (1) juez de descarga.

En el Distrito de Donoso, corregimiento de Coclé del Norte, no han nombrado Juez de Paz, los casos los recibe una secretaria.

Provincia de Chiriquí, tiene 103 corregimientos, y tiene ochenta y siete (87) Casas de Paz; cincuenta y seis (56) son permanentes y treinta y uno (31) son interinos; además tienen tres (3) jueces nocturnos y cinco (5) jueces nocturnos interinos; tienen un (1) mediador interino; cuentan con veintiséis (26) secretarias; quince (15) notificadores y ocho (8) corregidores de descarga.

Provincia de Darién, tiene veinticinco (25) corregimientos; cuentan con veintiún (21) Casas de Paz; tienen diez (10) jueces de paz permanentes; once (11) jueces de paz interino; dos (2) jueces nocturnos; no tienen mediadores; doce (12) secretarias; cero (0) notificadores; un (1) corregidor de descarga.

Provincia de Herrera, tiene cuarenta y nueve (49) corregimientos; veintidós (22) casas de Paz; de los cuales veintiún jueces de paz permanentes y uno (1) interino; un (1) mediador; veintiún (21) secretarias; once (11) notificadores; cinco (5) Corregidores de Descarga.

Provincia de Los Santos, posee ochenta (81) corregimientos; con veintidós (22) casas de paz de los cuales diecisiete (17) son jueces de paz diurnos permanentes; cinco (5) interinos (diurnos); un (1) juez nocturno; nueve (9) mediadores; quince (15) secretarias; tres (3) notificadores; cinco (5) corregidores de descarga.

Provincia de Panamá, tiene cincuenta (56) corregimientos; y se han creado cuarenta y cuatro (44) Casa de Paz; de los cuales, treinta y cinco (35) jueces de paz diurnos permanentes; nueve (9) paz diurnos interinos; tres (3) jueces nocturnos permanentes; cuatro (4) nocturnos interinos; cero (0) mediadores; cuarenta (40) secretarias; veinticuatro (24) notificadores y cinco (5) corregidores de descarga. No se han designado los Jueces de Paz de los corregimientos de Las Garzas, Caimitillo y Don Bosco.

Provincia de Panamá Oeste, tiene cincuenta y nueve (59) corregimientos; cuarenta y un (41) Casas de Paz; treinta (30) jueces de paz permanentes; once (11) jueces de paz interinos; cero (0) jueces de paz nocturnos permanentes; cuatro (4) jueces de paz nocturnos interinos; once (11) mediadores permanentes; treinta (30) secretarias; diez (10) notificadores; cuatro (4) corregidores de descarga.

Provincia de Veraguas, tiene ciento cinco (105) corregimientos; setenta y dos (72) Casas de Paz; de los cuales (70) setenta jueces de paz permanentes y dos (2) interinos diurnos; dos (2) nocturnos permanentes; cero (0) jueces de paz nocturnos interinos; ocho (8) mediadores; y dos (2) mediadores interinos; veinte nueve (29) secretarias; siete (7) notificadores y ocho (8) corregidores de descarga.

Comarca Emberá Wounaan Tiene cinco (5) corregimientos; y cuenta con cinco (5) casas de paz; dos (2) jueces de paz permanentes diurnos; tres (3) jueces de paz diurnos interinos; cero jueces nocturnos; una (1) secretaria; cero (0) notificadores; cero (0) corregidores de descarga.

Comarca Ngäbe Buglé, cada uno de los setenta (70) corregimientos, cuenta con su casa de paz, en los que (62) jueces de paz permanentes diurnos; ocho (8) jueces de paz diurnos interinos; un juez nocturno (1) permanente; cero mediadores; setenta y un (71) secretarias; cero (0) notificadores; cero (0) corregidores de descarga.

Comarca Guna Yala: En los corregimientos de Ailigandí, Narganá y Tubualá, la justicia comunitaria de paz es impartida por los sahilas.
Comarca Guna de Madugandí, con un solo corregimiento, cuenta con una casa una casa de paz, integrada por el Delegado Administrativo y la Secretaria.

Comarca Guna de Wargandi: En octubre del 2021, se nombra al delegado administrativo, por renuncia del anterior.

Corregimiento especial de Puerto Obaldía: En el 2021 fue nombrado el delegado administrativo por el MINGOB.

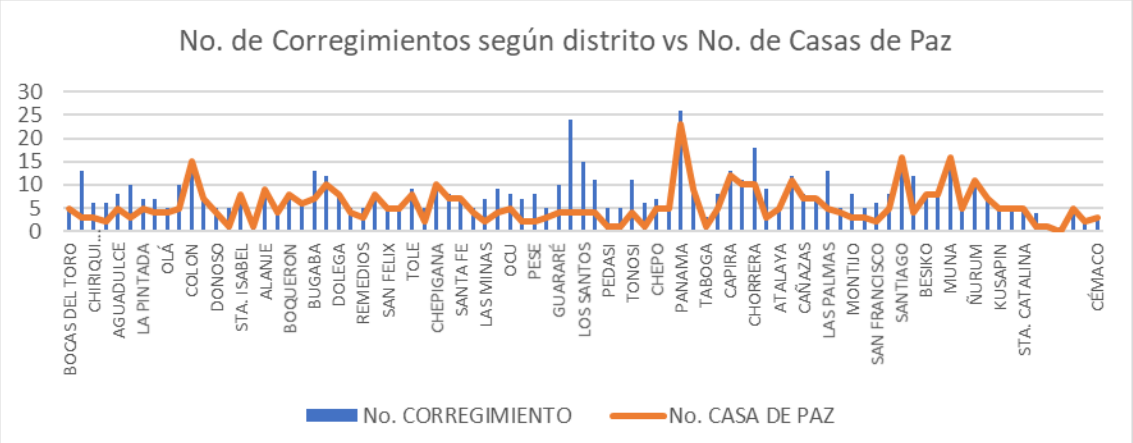

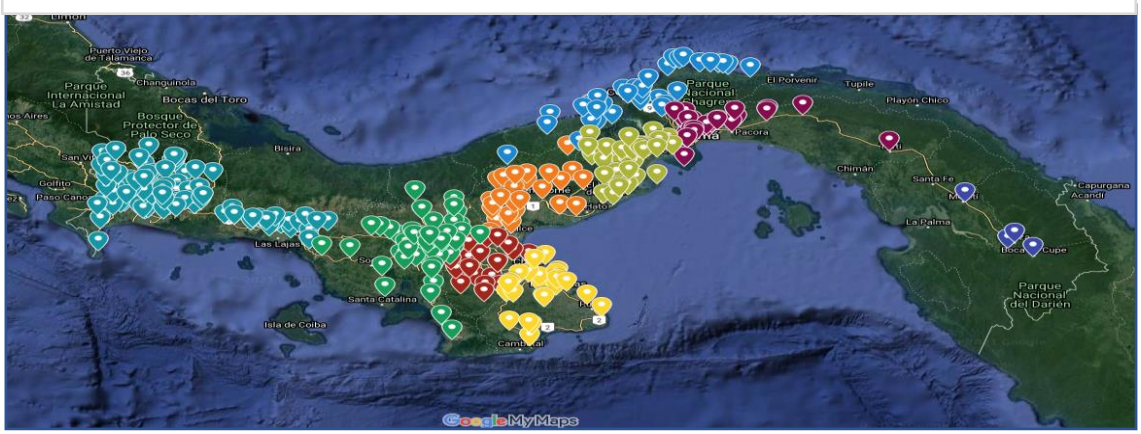

Ver mapa con la ubicación de las casas de paz a nivel nacional, según provincia y comarca en el siguiente vínculo.
https://www.google.com/maps/d/u/0/viewer?hl=es&ll=8.60219221656228%2C-80.1804005234375&z=8&mid=1MuxBZQZzfUsa9aHSyhmJyrerDJnvdaVt

11. Justicia de paz en las comarcas y tierras colectivas.

La Ley 16 de 2016 dedica el Título V a la justicia comunitaria en las comarcas y tierras colectiva, cuyo objetivo es el reconocimiento y eficacia de los métodos de resolución de conflictos y de justicia preexistes, así como la competencia de autoridades tradicionales para dirimir los conflictos y aplicar sanciones con base al derecho indígena, leyes de comarcales y cartas orgánicas, principio que corrobora el Art. 49 de la Ley 63 de 2008 (Código Procesal Penal) [26] y por otro, en cuanto a su alcance, incluye a los territorios bajo el régimen agrario de tierras colectivas[27], es decir, aquellas áreas ocupadas por los pueblos indígenas no comprendidas dentro de un territorio comarcal demarcado por ley [28].

En general, el sistema de justicia comunitaria de paz, se aplica con iguales criterios y estructuras en los distritos y corregimientos del país, salvo las excepciones que se presentan de forma diferenciada en cada comarca y tierras colectivas en las que aun prevaleciendo el sistema autonómico comarcal en la dirimencia de conflictos y el juzgamiento de conductas de su competencia, los procesos se resuelven con base a los procedimientos establecidos en la Ley 16. En ese caso, en cada corregimiento debe haber una casa de paz, integrada en la forma establecida en la ley, a través de la cual se garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia.

En las comarcas Ngäbe Bugle y Emberá-Wounaan, en cuanto a la división política ambas organizadas administrativamente en distritos y corregimientos, se han establecido las casas de justicia de justicia comunitaria, a cargo de un juez de paz. No ocurre así en las comarcas de Kuna de Madugandí, Wargandí, el corregimiento de Puerto Obaldía y las tierras colectivas, en las que la justicia comunitaria la ejerce el delegado administrativo, que es nombrado directamente por el Presidente de la República con el Ministro de Gobierno, con similares funciones que las del Juez de Paz. En la comarca de Kuna Yala la figura del delegado administrativo es optativa, y en qué diferencia de los demás territorios comarcales prima el derecho indígena conforme a la denominada Ley Fundamental[29], siendo, por tanto, la autoridad tradicional la que ejerce la función jurisdiccional.

La experiencia destacable de la incorporación del sistema de justicia comunitaria de paz en las comarcas o territorios bajo regímenes especiales de pueblos indígenas, ha tenido sin duda ciertos desafíos para la gobernanza, mientras que en unas se ha mantenido el respeto al sistema tradicional, caracterizada por la solución de conflictos a través de la mediación y la conciliación. Por el contrario, en otras, que se anexaron al nuevo sistema, presentan ambigüedades y falta de certeza en la decisión final ya que, dependiendo del resultado, los asistido en justicia, aceptan o no los resultados dirimidos mediante los métodos o procedimientos del derecho consuetudinario

---

[26] Cfr. Artículo 49: Competencia de las autoridades tradicionales: Las autoridades tradicionales Indígena tendrán competencia para conocer las conductas sancionadas de acuerdo al Derecho indígena y la Carta Orgánica.

La actuación se efectuará conforme a los procedimientos consuetudinarios comarcales.

[27] Cfr. Ley 72 de 2008. Art. 4: El Estado, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio del Desarrollo Agropecuario, reconocerá las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas y les adjudicará el título de propiedad colectiva, según el procedimiento establecido en la presente Ley.

[28] Tierras colectivas decretadas mediante resolución administrativa.

- Puerto Lara, Resolución 5-0727 de 29 de mayo de 2012. ANATI.Caña Blanca, Resolución 5-0728 de 29 de mayo de 2012. ANATI.
- Piriati, Resolución ADMG-164 de 30 de abril de 2014.
- Ipeti, Resolución ADMG-012-2015 de 19 de enero de 2015.
- Arimae. Resolución ADMG-229-2015 de 12 de octubre de 2015.

[29] Cfr. Ley Fundamental de Gunayala. Septiembre de 2013. Congreso General Guna. https://www.gunayala.org.pa/

y que ante la inconformidad recurren a la vía jurisdiccional de la justicia comunitaria de paz, o viceversa.

Pero a su vez, a manera de experiencia positiva, en algunos territorios comarcales o bajo el régimen de tierras colectivas, las autoridades tradicionales en conjunto con las autoridades jurisdiccionales se complementan, logrando soluciones definitivas y en equidad con lo cual se refuerza la gobernabilidad en el territorio. Señala del Profesor Valientes, que a través de estos procesos se presentan soluciones inéditas, en la búsqueda del bien social y espiritual de la comunidad, a través de los sabios o conocimientos tradicionales[30].

Para los puebles indígenas la justicia es considerada un bien de la comunidad, por lo que el mediador o buen componedor debe poseer méritos inherentes para impartir justicia y sus acciones descansan en la confianza y reconocimiento social de ahí que, en varias comunidades indígenas, el mediador ejerce su función por mérito y se considera no conveniente obtener un redito económico, por lo que la figura del juez de paz o delegado administrativo en calidad de funcionario público no siempre es bien aceptada.

12. La figura del delegado administrativo.

A diferencia de los jueces de paz, el Delegado Administrativo es nombrado por el Presidente de la República, en conjunto con el Ministro de Gobierno[31]. La figura del delegado administrativo, que se implementa en la Ley 16, se aplica en aquellos territorios comarcales que no están organizados en distritos y que por razones de regulación interna se rigen por las normas generales y no por el derecho indígena, situación que afecta en algunos casos el principio de cosa juzgada, toda vez, que quien se ve vencido en el juzgamiento de la causa recurre a la vía alterna, es decir, al derecho indígena o consuetudinario, pero también suele ocurrir al contrario.

En cuanto a la competencia jurisdiccionales, tanto los jueces de paz como los delegados administrativos poseen similares funciones, las asignadas al juez de paz, se encuentran establecidas en los artículos 29 y 31 de la Ley 16, mientras las conferidas al delegado administrativo en los artículos 82 y 84, solo que al juez de paz se le facultad realizar allanamientos y al delegado administrativo en ningún caso y bajo ninguna circunstancia pueden ordenar, acompañar, ni realizar allanamientos. En ese sentido, no tiene mucha razón mantener en la ley artículos que señalan lo mismo, salvo la excepción de allanamiento.

Como una particularidad extraordinaria de las funciones del delegado administrativo, es la de ejercer la representatividad la función administrativa del gobierno central en su jurisdicción[32]. Es una facultad extraordinaria otorgada a un funcionario encargado de la administración de justicia, y que por lo general en el ámbito de la administración pública la facultad de organizar, dirigir, coordinar y evaluar la función administrativa del gobierno corresponde a un ente territorial a escala provincial o comarcal ejercida por el gobernador[33].

El delegado administrativo ejerce la doble función una como de instancia articuladora de la función pública del gobierno central y la otra como autoridad jurisdiccional, lo que lo convierte en un funcionario con facultades excepcionales en comparación con sus homólogos jueces de paz,

---

[30] Valiente, Arcesio. La Justicia Indígena. Centro de Investigación Jurídica Anuario 2018 Año XXXVIII, No.47. Universidad de Panamá. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

[31] Cfr. Art.81 de la Ley 16 de 2016.

[32] Cfr. Artículo 85 de la Ley 16 de 2016.

[33] Cfr. Ley 2 de 1987, "*Por la cual se desarrolla el artículo 249 de la Constitución Política, y se señalan las funciones de los Gobernadores de las Provincias de la República*". Gaceta Oficial No.20, 816.

lo que puede acarrear posibles conflictos de competencias y distraerle de sus funciones primordiales en el contexto de administración de justicia.

Desde la vigencia de la Ley 16 de 2016, se han nombrado tres (3) delegados Administrativos. Estos corresponden a la Comarca de Madugandí, a Comarca de Wargandi, el corregimiento especial de Puerto Obaldía [34].

13. Las Comisiones Técnicas Distritales.

En aras de la transparencia, participación ciudadana y el fortalecimiento el principio de independencia, se establecieron las Comisiones Técnicas Distritales. Ya no sería el alcalde quien nombraría sin inmediación a las autoridades encargadas de administrar justicia en el corregimiento, ni quien aplicaría directamente las medidas disciplinarias. Para tales efectos, la ley crea una instancia multisectorial, integrada por representantes del municipio, organizaciones de la sociedad civil y de la Defensoría del Pueblo, que a partir de entonces pasarían a evaluar a los aspirantes al cargo de juez y remitir el informe al alcalde hasta el perfeccionamiento del nombramiento por el Concejo. Además, la Comisión de oficio a petición de parte es competente para conocer y analizar las quejas o denuncias contra los jueces de paz, debiendo recomendar medidas disciplinarias conducentes a la destitución por el alcalde.

Sin embargo, al indagar sobre la situación de las Comisiones Técnicas Distritales, se observa en cuanto establecimiento, que un número importantes de ellas no funcionan según los términos esperados. En algunos distritos no han sido convocadas o conformadas, algunas de las conformadas se integran en forma distinta a lo determinado en la ley, mientras que otras están integradas parcialmente.

A la entrada en vigencia de la Ley 16 de 2016 en el Primer Distrito Judicial en el año 2018[35], lograron conformarse la mayoría de las Comisiones Distritales, pero al iniciar el periodo de gobierno en junio de 2019, se presentaron nuevas acefalías al no completarse los cargos ocupados por las organizaciones de la sociedad civil. Es en el numeral 3 de artículo 26, en que establece el mecanismo de participación de la sociedad civil, pero ni la ley ni el reglamento[36], se indica el procedimiento para la convocatoria, dejando en la voluntad del alcalde realizarla o no, al momento de presentarse los hechos que la fundamentan. Es decir, no se convoca ni reúne por derecho propio.

Las comisiones técnicas distritales más allá de instancias de participación civil, son imperativos en el perfeccionamiento de procesos y procedimientos establecidos en la propia ley, constituyen un mecanismo para la legitimación de los nombramientos, así como de control y fiscalización a los posibles excesos o abusos de la administración de justicia a escala local, por lo que al no estar constituidas o funcionando adecuadamente afecta al sistema de la jurisdicción especial de justicia comunitaria. La falta de convocatoria de la comisión, afecta al nombramiento de los jueces de paz, en aquellos corregimientos nuevos que entraron en funcionamiento a partir de 2019, los cargos que quedaron en acefalía por renuncia o despidos.

---

[34] Según información suministrada por DRAC. MINGOB. 2021.

[35] Cfr. Artículo 2 de Ley 41 de 2017, "*Que prorroga la vigencia de la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, y dicta otras disposiciones*". Gaceta oficial No. 28291-A.

[36] Cfr. Decreto Ejecutivo No. 205 de 2018 *"Que reglamenta la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria*." Gaceta Oficial No. 28601-C.

En cuanto al desempeño, se ha podido establece que algunas no se reúnen con la periodicidad necesaria, no tienen elaborado los reglamentos de funcionamiento interno, ni de procedimientos éticos y disciplinarios de jueces de paz, cuyo instrumento regulatorio desarrolla el procedimiento para tramitar las quejas y denuncias contra los jueces de paz.

A excepción de aquellos municipios de David, San Miguelito y Chorrera en los que están funcionando con relativa regularidad, las comisiones distritales enfrentan desafíos importantes, cuyo efecto tiene como resultado la dilación de los procesos de para el nombramiento de los jueces de paz y en la acumulación de quejas no resueltas. Entre los hallazgos más destacados, se tiene que:

- **Organización y estructuración**. Falta de homogeneidad en cuanto a la estructuración de las comisiones técnicas distritales, como consecuencia de la interpretación que han dado los municipios al artículo 26 de la Ley 16 de 2016. Establece el nombrado artículo que la comisión estará integrada por un representante de la Junta Comunal del corregimiento que se trate; un representante del Concejo, dos representantes por las organizaciones de la sociedad civil y un representante de la Defensoría del Pueblo.

El señalado artículo al no establecer un número cerrado de miembros, y redactado en términos ambiguos no deja claro, si la participación de los miembros de la sociedad civil es dos por corregimiento o a nivel del municipio y falta de un desarrollo reglamentario la interpretación ha quedado en mano de los propios municipios, razón por las que algunas comisiones tienen un gran número de miembros, y otras menos a pesar de tener más corregimientos.

Es un punto a aclarar, teniendo en cuenta la capacidad que puedan tener las comisiones para cumplir sus funciones y la viabilidad para funcionar conforme al número de integrantes.

- **Sede administrativa**: Las comisiones técnicas distritales, por lo general no tienen una sede oficial de reuniones, ni oficina de recepción de las quejas, no cuentan con una unidad que de tramite a los asuntos que se someten a su consideración. Algunos municipios facilitan el uso de sala de reuniones que tengan disponibles o la sala de sesiones del concejo. En cuanto la recepción de quejas, los particulares terminan presentándola ante el funcionario que presida la comisión y en la oficina en que este labora. En otros casos, los interesados concurren a la alcaldía, al departamento de asesoría jurídica o ante el despacho del propio alcalde.

- **Asignación de recursos**. La falta de recursos presupuestarios o de suficientes recursos, que deben ser asignados por municipios a las Comisiones Técnicas Distritales, limitan o dificultan el ejercicio de las funciones que le han sido establecida. Las comisiones no cuentan con sede propia, personal permanente, equipamiento, y otras necesidades que deberían ser satisfecha por la administración municipal o entidades de gobierno.

- **Régimen interno**. Cada comisión técnica distrital debe elaborar instrumentos de regulación interna, tanto para su funcionamiento, como el procedimiento que debe ser aplicado análisis e investigación de las quejas y denuncias que se presenten contra los jueces de paz. A la fecha todavía existen comisiones que no tienen aprobados estos reglamentos, a pesar que la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno ha elaborado modelos y guías que pueden ser adaptadas de forma que se pueda cumplir con dicho requerimiento.

- **Participación de la sociedad civil en la comisión**: A diferencia de los funcionarios públicos que integran la comisión, los espacios ocupados por miembros de la sociedad civil, ejercen la función pública de forma honoraria, sin retribución económica ni reconocimiento de dietas o gastos de movilización.

Los municipios deberían facilitar y asegurar la participación de los integrantes de la sociedad civil reconociéndoles algunos beneficios como identificación, gastos de movilización.

- **Unificación de criterios**. Si bien cada comisión es autónoma en relación a las demás, al menos deberían establecerse criterios uniformes que deberían estar presente en los reglamentos, mecanismos de evaluación de candidatos a juez y de recepción, análisis de las quejas y denuncias, aprobados por cada una de ellas.

- **Evaluación de desempeño a los jueces de paz**. Esta que es una función importante que se le asigna a las comisiones técnicas, no la están cumpliendo las comisiones. No constan registros e informes en los que se analice las actuaciones de los jueces.

1. Función de supervisión a las Comisiones Técnicas Distritales.

A la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno (DRAC), corresponde la supervisión de las Comisiones Técnicas Distritales[37]. Sin embargo, no queda claro en la ley, cual es el alcance de dicha supervisión o, a que actos o actuaciones se extienden, por ejemplo, ante la circunstancia de que no sea convocada la Comisión Técnica Distrital, que capacidad jurídica tiene para exigir a los alcaldes, la convocatoria o citación de los miembros, o la convocatoria para escoger a los miembros de la sociedad civil y de que acciones dispone la dirección ante la renuencia municipal.

Así también, cuáles son los instrumentos de que dispone la Dirección para evaluar los resultados de las actuaciones de las Comisiones Técnicas Distritales, o de canalizar las necesidades que estas plantean. En todo caso, es a través de esta, revestida del respaldo del órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Gobierno, que se establece un puente entre el municipio y las comisiones técnicas distritales de ámbito municipal, para encontrar formas de articular una mejor gestión que haga más eficiente la función que le ha sido atribuida en la ley.

14. Situaciones particulares de las comisiones distritales por provincia.

Provincia de Bocas del Toro. Se han creado 3 Comisiones Técnicas Distritales, quedando por conformar Changuinola.

Provincia de Coclé. Se han conformado las de Natá y Antón.

Provincia de Colón. Los distritos de Colón, Donoso, Chagres y Santa Isabel tienen conformadas sus comisiones técnicas, restando los distritos de Portobelo y Omar Torrijos.

Provincia de Chiriquí. Han sido creadas las comisiones técnicas de los distritos de Barú, Bugaba, Boquerón, David, Dolega, Remedios, Renacimiento, San Félix, San Lorenzo y Tolé, quedando por conformar las de Alanje, Boquete, Gualaca, y Tierras Altas.

Provincia de Darién. Actualmente no funciona ninguna.

[37] Cfr. Artículo 27 de la Ley 16 de 2016.

Provincia de Herrera. Todas las comisiones han sido creadas.

Provincia de Los Santos. Todas las comisiones creadas.

Provincia de Panamá. De las 6 comisiones técnicas distritales, que debieron funcionar, faltan conformar la de los distritos de Balboa y Panamá Centro.

Siendo el Distrito de Panamá, capital de la Provincia de Panamá, la Comisión Técnica Distrital se encuentra incompleta, actualmente solo participan (3) miembros y son precisamente aquellos que son funcionarios municipales y el representante de la defensoría del pueblo. No participa ningún miembro en representación de la sociedad civil, que inicialmente eran dos, cuando debieron ser (52), púes esa fue la interpretación que dieron las autoridades municipales a la norma en un inicio.

Como hecho a resaltar fue la renuncia, a menos de un año de su designación la de los 2 miembros de la sociedad civil, que había recaído en los abogados Alma Montenegro de Fletcher y Giovanni Miranda quienes, al no contar con un espacio físico, apoyo secretarial, equipamiento para atender las quejas y denuncias, presentaron su renuncia y desde entonces las vacantes no se han llenado. En un artículo publicado el 11 de octubre de 2021, en la Estrella de Panamá, el defensor del pueblo Lic. Leblanc, refiriéndose a la situación en el Municipio de Panamá, expreso lo siguiente: *en la actualidad los jueces de paz no tienen jefe y se mantienen casi independientes luego que en la comisión distrital únicamente participan la Defensoría del Pueblo y un representante de la junta comunal, tras la renuncia de la sociedad civil al concejo.*

Entre otras razones, expresadas por los abogados, era el cumulo de quejas que debían ser conocidas por tan reducido grupo, tomando en cuenta que, en principio a ellos, sólo les correspondían atender las causas pertinentes al corregimiento de su residencia y no todas las del distrito.

Provincia de Veraguas ha conformado 11 de sus Comisiones Técnicas Distritales en los distritos de Atalaya, Cañazas, La Mesa, Las Palmas, Montijo, Río de Jesús, San Francisco, Santa Fe, Santiago, Mariato y Soná, quedando por conformar, la Comisión Técnica del Distrito de Calobre.

Panamá Oeste. De los cincos distritos solo falta por conformar la del distrito de Capira.

Comarca Ngäbe Buglé. Se han creado 8 de 9 omisiones técnicas distritales quedando por conformar las de los distritos de Kankintú, Jironday y Santa Catalina.

Comarca Emberá Wounaan. No se han conformado.

En la sección de anexo del informe, consta el cuadro con la información sistematizada de la Comisiones Técnicas Distritales a Nivel Nacional[38].

15. El coordinador de jueces de paz.

En los municipios de Chorrera, Arraiján y San Miguelito (en que otros distritos existe) , se ha creado la figura del coordinador de jueces de paz, como reminiscencia de la anterior figura de coordinador de corregidores cuyas funciones están dirigidas a atender la necesidades y requerimientos de los Jueces de Paz del distrito ante la administración municipal, y a su vez de la administración con relación a los jueces en cuanto a articular determinadas acciones en

[38] Ver Anexo. Cuadro "Comisiones Técnicas Distritales".

cumplimiento de políticas municipales de las que derivan normativas que regulan hechos y establecen sanciones, que deben ser aplicadas por las autoridades jurisdiccionales del distrito.

Esta es una figura que no fue incorporada como parte del sistema, se ha mantenido como parte de una estructura anterior y que, de alguna forma ha facilitado en el contexto de la gestión administrativa, el relacionamiento entre los jueces de paz y la administración municipal, teniendo en cuenta que, en al menos en 22 distritos del país, en número de jueces de paz es de 10 y más.

Hasta qué punto, esta figura de la tradición de la justicia administrativa de policía, será necesaria reincorporarla al sistema en especial en los distritos con mayor número de corregimientos o de jueces de paz. Por otro lado, amerita preguntar, que ocurre en los municipios donde no ha sido creada, quien desempeña ese rol articulador o si por el contrario esta es una función inherente a las Comisiones Técnicas Distritales, que está siendo asumida por la práctica por una instancia que solo tiene referencia organizativa o administrativa.

16. Mediadores comunitarios.

Otro elemento novedoso de la jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, lo ha sido la incorporación de métodos de resolución de conflictos mediante medios alternativos no jurisdiccionales. Pero que además se integra como una etapa preliminar del propio proceso.

El mediador comunitario, auxiliar del sistema de justicia comunitaria, que por lo general su perfil, goza de cierto reconocimiento social que le permite intervenir entre las partes para la solución de un conflicto. Se exige al mediador ciertas calificaciones que están señaladas en la misma ley[39], cuyos requisitos son acreditados y certificados por el Ministerio de Gobierno, mediante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Deben ser seleccionados y nombrados por el mismo procedimiento aplicado a los jueces de paz, y pueden ser remunerados por los municipios o ejercer la función de forma honorífica sin recibir salario.

Además de los mediadores designados por los municipios que son pocos, están aquellos nombrados por el Ministerio Público, a través de la Procuraduría de la Administración; Dirección nacional de métodos alternos del Órgano Judicial; Defensoría del Pueblo, y otros centros reconocidos por MINGO, pero que no son parte de las Casa de Justicia de Paz. Actualmente, adscrito a la Procuraduría de la Administración, Oficina de Mediación, existen 23 centros de mediación a nivel nacional[40].

No obstante, son pocas las casas de justicia, que tienen nombrados mediadores comunitarios, y no existe registro que en algún, la función se ejerza ad honoren. Existen ciertas resistencias por parte de las autoridades locales en integrar la figura del mediador, ya sea por los costos que generan en el presupuesto y porque existe la idea que están bajo la egida de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

Según encuesta elaborada por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, a nivel nacional solo se han nombrados 37 mediadores, radicado de la siguiente manera: 1 en la Provincia de Chiriquí, 1 en Coclé, 4 en Colon, 1 en Herrera, 9 en Los Santos, 11 en Panamá Oeste, 10 en Veraguas. En el resto de las provincia y municipios no consta que se hayan designados. Se estima que el 70 % de las Casas de Paz, carecen de mediadores comunitarios, todos nombrados por el alcalde.

[39] Cfr. Artículo 18 de la Ley 16 de 2016.

[40] Los Centros de Mediación Comunitaria, promovidos por la Procuraduría de la Administración, tienen su antecedente en el Programa de Mediación Comunitaria del año 2006, tras la firma de un convenio con el Ministerio de Gobierno y Justicia y Alianza Ciudadana Pro Justicia, con el objetivo promover y fortalecer la mediación como medio alterno de conflictos.

A pesar de las ventajas que puede ser para el sistema de administración de justicia a escala local, en cuanto a disminuir la litigiosidad, tiene como retos: superar las resistencias que tienen las propias autoridades en fortalecer la mediación comunitaria, la falta de confianza de los que recurren a la casa de justicia comunitaria de paz, en la eficacia de la solución amigable de un conflicto, la resistencia que presentan el grupo de ciudadanos que no ven la mediación como alternativa en la reclamación de un derecho frente a terceros y que prefieren la decisión en derecho mediante fallo en equidad.

17. Experiencia de la Procuraduría de la Administración en mediación comunitaria a escala local.

Los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración son una experiencia previa y antecesora a la mediación comunitaria de la Ley 16. Surge a instancias de impulsar las iniciativas ciudadanas en la promoción de solución de conflictos vecinales, que luego se ve fortalecidas en el 2005, que, mediante la Comisión de Pacto de Estado, y en aras de garantizar un mejor acceso a la justicia, se otorga a la Procuraduría de la Administración la responsabilidad de crear centros de mediación comunitaria, con el objetivo de fortalecer una cultura de paz, a través de la mediación, el arbitraje y la conciliación. En el 2006 se crea el Programa de Mediación Comunitaria adscrito a la institución y se establece la unidad técnica encargada de ejecutarlo[41] y a la fecha, existen centros de mediación en varios puntos del país, los más recientes (2015) en el distrito de Pedasí (provincia de Los Santos), en los distritos de Nole Duma (Comarca Ngäbe Buglé) Changuinola (provincia de Bocas del Toro) y Metetí en la provincia de Darién.

Según la Oficina de Coordinación del Programa de Mediación Comunitaria a "*nivel nacional de septiembre de 2008 a agosto de 2021, se detalla un ingreso general de treinta y seis mil ciento treinta y cinco (36,135) casos de usuarios que acudieron en busca del servicio de mediación, para resolver su controversia mediante el diálogo colaborativo, de los cuales, fueron analizados y considerados admisibles por el mediador comunitario, para participar del proceso de mediación comunitaria, obteniendo como resultados un total de catorce mil quinientos setenta y seis (14,576) acuerdos satisfactorios para ambas partes*". La puesta en práctica de los mecanismos de justicia de paz, a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 16, a través de la práctica de los círculos de paz y la participación ciudadana[42], han tenido en diferentes ámbito de la vida en sociedad diferentes beneficios, y que han coadyuvado en la reclamación de derecho en alivianar las tensiones entre sectores en conflicto, como la experiencia comentada por miembros de la Junta de Administradora de Acueductos Rurales (JAAR) en el Distrito de Kusapín en la Comarca Ngäbe Bugle, en que se habían iniciado la obras para la construcción de acueductos, y en el proceso se dieron diferentes problemas con las empresas ejecutoras, asociadas al incumplimiento de los contratos, que repercute en la calidad del servicio, pero que mediante los círculos de paz, se iniciaron procesos de reclamos a las empresas, obteniendo en algunos casos respuestas positivas , sin que hubiera la necesidad de recurrir a otras instancias, incluso se ventilaron asuntos relacionados con el pago a las personas a trabajadores.

[41] Avances y retos del Programa de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, a partir de la implementación de la Justicia Comunitaria de Paz. Septiembre 2021. Oficina del Programa de Mediación Comunitaria. Procuraduría de la Administración 2021.

[42] Circulo de paz: Aunque los círculos tienen su origen en las tradiciones nativas y aborígenes de Nueva Zelanda y Norte América, principalmente, son comunes y han sido utilizados por gran parte de las comunidades indígenas del mundo. Los círculos congregan a las personas de manera tal que se genera confianza, respeto, intimidad, buena voluntad, sentido de pertenencia, generosidad y reciprocidad entre ellas. Manual para facilitadores de círculos. Kay Pranis. San José. CONAMAJ, 2009.

18. Comisión Interinstitucional.

Hacia la consolidación del sistema de justicia comunitaria de paz, se establece la Comisión Interinstitucional, como una instancia de coordinación entre instituciones y organizaciones vinculadas con la función municipal y la justicia, para diseñar lineamientos de políticas públicas para el fortalecimiento de la justicia comunitaria de paz. La Comisión integrada por el ministro de Gobierno, procurador de la Administración y representantes de la de la Asociación de Municipios de Panamá, la Asociación de Alcaldes de Panamá, Coordinadora Nacional de Representantes, Secretaría Nacional de Discapacidad y un representante por organizaciones de la sociedad civil.

La coordinación de esta instancia, queda suscrita a la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno, y su convocatoria, será de dos veces al año. Sin embargo, desde la entrada en rigor el sistema, se ha reunido 4 veces, 2 en el 2017 y 2 en el 2018. Puede ser, que ese sea un aspecto a reevaluar en la reforma, sobre la calidad y condición de los integrantes.

No obstante, a pesar de la falta de convocatoria, existe otros mecanismos de coordinación vigentes para la justicia comunitaria entre las instituciones, como son los convenios de colaboración entre la Procuraduría de la Administración y el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección Alterna de Conflictos, e igual con la Asociación de Municipios de Panamá y la Autoridad de Descentralización.

19. Programa de formación y capacitación continua y apoyo al sistema.

Entre el año (2017-2019) la Procuraduría de la Administración, con fundamento en la Ley 38 de 2000, Artículo 3, numerales 2, 5 y 6, a fin de homologar conocimientos en el procedimiento de justicia de paz y mediación, impartió el curso introductorio "*Curso de Formación Inicial para aspirantes a jueces de paz"* en el que han participado 2,653 aspirantes a nivel nacional [43].

Por razones de la pandemia generada por el covid 19, las acciones de capacitación presenciales fueron suspendidas durante el 2020 y 2021, no obstante, durante ese periodo se desarrollaron actividades de actualización, entre ellas las capacitaciones dirigidas por el Ministerio Público mediante la oficina del Sistema Penal Acusatorio, (OISPA) de la Provincia de Chiriquí, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, respecto al régimen de propiedad horizontal.

A pesar de que la Ley 16 de 2016, Artículo 24, establece que corresponde a la Autoridad Nacional de Descentralización, desarrollar el programa de formación inicial y capacitación continua, a la fecha la entidad no ha formulado una propuesta o programa formativo, y aunque bien a acompañado iniciativas de las instituciones no ha liderado dichos procesos.

Si bien esa asignación que le fue otorgada mediante la Ley 16, tenga su razón de ser en el vínculo que tiene con los municipios en el proceso de descentralización, no obstante, la justicia de paz, no es una función propia de la Autoridad, sus funciones se enmarcan en lo establecido en la Ley 37 de 2009 "*Que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones*" dentro del proceso de descentralización y la de garantizar el traslado de competencia sectoriales del gobierno central a los municipios [44]. De hecho, la Autoridad de Descentralización no es parte de la

[43] Ver Anexo. Cuadro de Curso de Aspirantes a Jueces de Paz (2017, 2018, y 2019).

[44] Cfr. Ley 37 de 2009. Artículos

jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, ni de la Comisión Interinstitucional, véase los artículos 24 y 55 de la Ley 16. En el proyecto de Ley 205 de 2015 "Que regula la Justicia Comunitaria de Paz" antecesor de la Ley 16, establecía en el artículo 17, que "*El programa de formación inicial y capacitación continua para los jueces de paz, será diseñado por la Procuraduría de la Administración, con la colaboración de la Dirección de Justicia Comunitaria y Cultura de Paz, la Procuraduría General de la Nación, la Escuela Judicial del Órgano Judicial, la Dirección Nacional de Métodos Alternos del Órgano Judicial, la Universidad de Panamá, el Instituto Nacional de la Mujer y organizaciones de la sociedad civil. La ejecución de este programa estará a cargo de la Procuraduría de la Administración y los municipios deberán garantizar su efectivo desarrollo. Este programa debe estar incorporado en el plan de capacitación municipal de la Procuraduría de la Administración*."

En todo caso, sería necesario replantear las funciones de los entes responsables de la formación permanente de los jueces de paz, en el interés de garantizar una mejor calidad del servicio de justicia, pudiendo optar por algunas de las entidades de la red del sistema de capacitación con mayor vinculación al sector justicia o del propio Ministerio de Gobierno, a quien se les ha asignado funciones preminentes en el contexto del sistema de justicia comunitaria de paz.

La experiencia obtenida desde la Procuraduría de la Administración, permite aconsejar que la tarea capacitación debería desarrollarse en dos vías, una dirigida a la formación de los jueces de paz, mediadores y al personal de la casa de justicia relacionado con la gestión de la justicia de paz, incluyendo a los miembros de la comisión técnica distrital y la otra, sería orientada a los ciudadanos que hacen uso de este sistema, y que a partir del cambio de la justicia administrativa de policía al de justicia de paz, los ciudadanos se encuentran desorientados en cuanto a los mecanismo aplicados en la nueva jurisdicción para la reclamación de derechos, dirimir los conflictos o actuar frente a los posibles abusos de los propios jueces de paz, situación que se complica, en aquellos distritos en que no se han establecido o actúan de forma deficiente las comisiones distritales.

La ausencia de una instancia articuladora, entre los jueces, las instituciones y los ciudadanos, rol que en el anterior sistema asumían los coordinadores de corregidores, ha venido generando tensiones y vacíos, en el que el ciudadano no sabe a dónde dirigir sus quejas, quedando muchas veces en indefensión o también de los mismos jueces, que a veces que requiriendo apoyo para dilucidar asuntos que pueden ser o no de su competencia, no cuentan con ese canal de comunicación, debiendo apoyarse en los equipos legales de diferentes instituciones. En esa pérdida o débil relación con el municipio, aunado al criterio de independencia de la casa de justicia, en algunos municipios, queda evidente la ruptura y la fragilidad del sistema. Pues a diferencia del órgano judicial, cuya independencia administrativa y financiera la establece la ley y en el propio presupuesto del Estado, las casas de paz y los jueces, dependen íntegramente de las asignaciones municipales.

En el contexto de los procesos de formación y capacitación para la mejora del sistema de justicia comunitaria de paz, se tendría que considerar entre otros aspectos los siguientes:

Durante el periodo (enero-octubre) 2021, la Procuraduría de la Administración ha atendido 493 c consultas formuladas por los jueces de paz, 300 consultas presentadas por los particulares sobre actuaciones ante la justicia comunitaria de paz.

Consultas/Queja/Orientaciones relacionada con jurisdicción de justicia comunitaria

Sede	Consulta presentada por los jueces de paz (escrita, verbal, presencial)	Quejas contra jueces	Orientaciones a ciudadanos
Coclé	39	10	64

Colón	36	2	15
Chiriquí/Ngäbe Buglé/Bocas del Toro	53	26	28
Herrera	52	1	32
Los Santos	168	6	23
Panamá	75	4	113
Veraguas	70	4	25
Total	493	53	300

1. Establecer la responsabilidad del rol capacitador y formador en una entidad vinculada con el sector justicia o del sistema de justicia comunitaria de paz, que sería responsable de diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de formación. El programa, además estaría vinculado con el sistema de carrera administrativa municipal o la carrera civil al que se adscriba la entidad, respecto a la mejora constante del personal.

2. Diseñar y establecer el programa de capacitación o formación continua, dirigido a los integrantes de las casas de paz y comisiones técnicas distritales, a largo o mediano plazo de ejecución anual, por lo que deberá estar dentro del (POA) de la institución responsable.

3. Asignar los recursos suficientes la entidad o entidades competentes, para asegurar la formación continua y actualizada a los jueces de paz, mediadores y personal adscrito a la casa de justicia de paz, así como a las comisiones técnicas distritales. Los recursos serían asignados cada año en el presupuesto general del Estado y estarían destinado a facilitar los cursos y actualizaciones presenciales y virtuales, investigación, entrega de material didáctico y jurídico, elaboraciones manuales y documentos prácticos entre otros.

4. Crear el programa de capacitación y orientación jurídica ciudadana para facilitar el acceso a la justicia comunitaria de paz en el que da a conocer las áreas y temas que son de conocimiento de la justicia de paz, los procedimientos a seguir, así como las acciones y recursos que pueden ejercer en su defensa o reclamación de un derecho.

5. Diseñar y establecer el sistema evaluación y monitoreo que permite analizar la eficacia del programa y actualizar los cursos en virtud de las necesidades formativas del personal según sea el caso, tomando como referencia las condiciones geográficas, socioeconómicas e idiomáticas de las regiones, en especial en los territorios comarcales en que se debe tener en cuenta la formación bilingüe.

20. Datos estadísticos sobre incidencias registradas de las casas de paz.

Basado en el registro que elabora la Dirección Nacional del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales anual, se presenta una síntesis de las incidencias comunitaria atendida por las casas de justicia de justicia comunitaria. Esta información permite conocer el nivel de conflictividad, causas o hechos recurrentes, según provincia, distrito y corregimiento, que son atendidos por las casas de justicia de paz.

Se destaca que un alto porcentaje de las incidencias registradas hasta octubre de 2021, tienen que ver con las medidas sanitarias que seguían vigentes durante el primer semestre del año, con ocasión de la pandemia del covid-19, se trata de la remisión de personas por toque de queda, sin mascarilla, incumplimiento de las medidas sanitarias.

Los territorios que registran mayor registro de incidencias son las provincias de Panamá y Panamá Oeste. En la provincia de Panamá son los distritos de Panamá, corregimientos de Curundú, Calidonia, Santa Ana y El Chorrillo, Ancón, Parque Lefevre, Pacora. En San Miguelito destaca el Corregimiento de Belisario Porras. Es la Comarca Ngäbe Buglé, la que posee el menor número de incidencias registrada a nivel nacional.

Esta información resulta útil, además de conocer el comportamiento social de las comunidades sirve para establecer medidas y acciones en los corregimientos para el fortalecimiento de la justicia de comunitaria de paz, dotando a las autoridades de herramientas y conocimientos necesarios en los temas de mayor énfasis en el territorio. A continuación se presenta el análisis estadístico del registro de incidencias nacionales.

- **La provincia de Bocas del Toro** ha tenido un total de **992** incidencias comunitarias en las que destaca mayormente la alteración a la convivencia pacífica (38%), seguida por el incumplimiento al toque de queda (20%), incumplimiento de medidas sanitarias (9%), no portar mascarilla (5.7%), libar licor en la vía pública (4%), teniendo mayor incidencia el Distrito de Changuinola (75%), seguido por el Distrito de Bocas del Toro (18%), y el de menor incidencia el distrito de Chiriquí Grande (7%), del Distrito de Changuinola, los corregimientos con más actividad son Changuinola cabecera, Guabito, El Empalme, seguido por Almirante.

- **La Provincia de Coclé** muestra un total de **678** incidencias comunitarias entre las que destacan como más cometidas: Infringir el toque de queda (49.7%), incumplimiento de las medidas sanitarias (Decretos) (26%) y no cumplir con la cuarentena total (12%). Los distritos con mayor incidencia son los Distritos de Antón (37%), Aguadulce (28%), y Penonomé (17%). En el Distrito de Antón, destacan los Corregimientos de Río Hato, Antón y El Valle. En el Distrito de Aguadulce sobresalen los corregimientos de Pocrí y Aguadulce. En el distrito de Penonomé, el corregimiento de Penonomé cabecera sobresale en incidencias.

- **La provincia de Colón** reflejó **848** incidencias comunitarias de las cuales sobresalen el infringir el toque de queda (66%), no cumplir con la cuarentena total (12%), incumplimiento de las medidas sanitarias (8%). El distrito de Colón ha cometido el 98% de estas incidencias, mientras que el resto de los Distritos tienen una incidencia del 2% (Chagres, Donoso y Portobelo). Del Distrito de Colón, los corregimientos con más incidencias son: Cristobal, Barrio Sur y Cativá.

- **La provincia de Chiriquí** registra **2072** incidencias comunitarias entre las que destacan mayormente: infringir el toque de queda (50%) alteración de la convivencia pacífica (10%), fiestas no permitidas (7%), no portar mascarilla (5%). Cabe destacar que los distritos con mayor incidencias son: David (38%), Barú (28%), Bugaba (10%), Renacimiento (6%), y Boquerón (5%), el resto de las provincias registraron en suma 13%

de incidencias. El Distrito de David sobresale en incidencias el Corregimiento de David. En Barú sobresalen los corregimientos de Puerto Armuelles y Progreso. En el Distrito de Boquerón destaca el corregimiento cabecera, y en el Distrito de Bugaba el corregimiento de La Concepción tiene un mayor número de incidencias.

- **La provincia de Darién**, registra 330 incidencias comunitarias entre las que más destacan: el incumplimiento de las medidas sanitarias (18%), infringir el toque de queda (11%), libar licor en la vía pública (10%), alteración de la convivencia pacífica (9%), riñas (9%). Los distritos con más incidencias son Santa Fe (67%), Pinogana (26%) y Chepigana registra menos incidencias (7%). En el Distrito de Santa Fe sobresale el corregimiento de Santa Fe, y en el Distrito de Pinogana destacan los Corregimientos de Yaviza y Metetí.

- **Provincia de Herrera**: Registra **1665** incidencias comunitarias de las cuales, las más frecuentes son: infringir el toque de queda (35%), alteración de la convivencia pacífica (23%), incumplimiento de las medidas sanitarias (23%), no cumplir con la cuarentena total. Los distritos con mayor número de incidencias son: Chitré (76%), Distrito de Ocú (8%), Santa María (4%), Distrito de Pesé (3.7%), y Parita (3%). Del Distrito de Chitré destacan con más incidencias los Corregimientos de San Juan Bautista, Llano Bonito y Monagrillo.

- **Provincia de Los Santos**: de **701** incidencias comunitarias destacaron: la alteración del orden público (48%), infringir el toque de queda (26%), Incumplimiento de las medidas sanitarias (17%). Los distritos con mayor número de incidencias son: Las Tablas (27%), Los Santos (23%), Tonosí (21%), Guararé (11%), Macaracas, Pedasí y Pocrí registran 17% entre las tres. En el Distrito de Las Tablas el corregimiento con más incidencias es el Corregimiento de Las Tablas. En el distrito de Los Santos, los corregimientos de Sabana Grande y La Villa de los Santos. Y en el Distrito de Tonosí, el corregimiento de Tonosí.

- **La provincia de Panamá**: registra **13886** incidencias comunitarias de las cuales más se destacan: infringir el toque de queda (58%), incumplimiento de las medidas sanitarias (27%), alteración de la convivencia pacífica (3.8%), no portar salvoconducto (2%), incumplimiento de la cuarentena total (1.9%), Fiestas no permitidas (1%). Los distritos con mayor número de incidencias son: Panamá (74%), San Miguelito (20.5%) y en menor grado Chepo (5.4%). Dentro del Distrito de Panamá, los Corregimientos con más incidencias son Curundú, Calidonia, Santa Ana y El Chorrillo, Ancón, Parque Lefevre, Pacora. En San Miguelito destaca el Corregimiento de Belisario Porras seguido por el Corregimiento de Belisario Frías y el Corregimiento Omar Torrijos. En Chepo destaca mayormente el corregimiento de Chepo cabecera.

- **La provincia de Veraguas**: De un total de **905** incidencias, destacan: infringir el toque de queda (34%), alteración de la convivencia pacífica (30%), e Incumplimiento de las Medidas Sanitarias (17%), y no cumplir la cuarentena (15.6%). Los distritos con más incidencias son **Santiago** (58%); **Soná** (18.5%) y **Atalaya** (5%). Dentro del Distrito de

Santiago los corregimientos con más incidencias son Santiago cabecera, San Martín de Porres y Canto del Llano. En el Distrito de Soná, Soná cabecera marca un alto porcentaje de actividad conflictiva. En el Distrito de Atalaya resaltan los corregimientos de Atalaya cabecera, El Barrito y San Antonio.

–

– **La Provincia de Panamá Oeste** tiene un total de **2603** incidencias comunitarias de las cuales destacan: infringir el toque de queda (72%), incumplimiento de las medidas sanitarias (9%) y alteración de la convivencia pacífica (3%). Los distritos con más incidencias son: Arraiján (53%), La Chorrera (28.8%), Capira (10.7%). Del Distrito de Arraiján los Corregimientos con más incidencias son: Veracruz, Juan Demóstenes Arosemena, Vista Alegre y Burunga. Del Distrito de La Chorrera destaca el corregimiento de Barrio Balboa, Barrio Colón y Puerto Caimito. Y del Distrito de Capira destaca el Corregimiento de Capira.

–

– **La Comarca Emberá** tiene **22** incidencias comunitarias de las cuales 31% corresponden a alteración a la convivencia pacífica, Riña (31%) y extranjeros indocumentados (18%). El Distrito de Besiko tiene mayor incidencia (81%) de los cuales destacan los corregimientos de Lajas Blancas y Cirilo Guaynora. El Distrito de Sambú tiene 18% de incidencias destacándose en el Corregimiento de Jungurudo.

–

– **La Comarca Guna Yala** tiene un total de 16 incidencias comunitarias de las cuales sobresalen: el incumplimiento de las medidas sanitarias (31%), extranjero indocumentado (18%), Riña (18%), Extranjeros irregulares (12%). El corregimiento con más incidencias es Puerto Obaldía (56%), SEGUUIDO POR EL Corregimiento de Narganá (25%) y el Corregimiento de Ailigandí (19%).

– **La Comarca Ngäbe Buglé** tiene un total de 17 incidencias comunitarias de las cuales: la alteración de la convivencia pacífica corresponden al (52%), agresión física (23%), libar licor en vía pública (12%). Los distritos que más destacan en incidencias son: Kankintú (35%), Muná (23%).

21. Algunos aspectos relevantes del sistema y de procedimiento de la justicia comunitaria de paz

De la experiencia basada en los años de aplicación del sistema y del procedimiento de justicia comunitaria, existen ciertos hechos y situaciones que bajo examen podrían ser aclaradas y mejoradas, a parte del éxito que también han tenido algunas prácticas implementadas por las jueces basadas en la ley.

- En positivo, según información de las casas de justicia de paz, la mayoría de los jueces resuelven en conciliación, antes de concluir con el resultado de un fallo en equidad.

- El traslape de competencia del Juez de Paz y del Alcalde, específicamente, en lo relacionado con las competencias atribuidas al Juez de Paz, respecto a las infracciones de

disposiciones municipales, según de artículo 29 numeral 20 de la Ley 16, en contraposición al artículo 49 que le establece la facultad al alcalde de sancionar por las mismas causas.

- En el caso de las sanciones aplicadas por el Alcalde, la ley no establece ante quien se presenta la apelación, se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley 106 de 1973, Régimen Municipal[45], y la Ley 2 de 1987,[46] sobre funciones de los gobernadores.

- En algunos jueces persiste vincular a terceros que no son partes identificadas en el proceso, aplicando los resabios del otrora sistema, y que era practica procesal implementada por los corregidores.

- En la ley no se llegó a establecer como se resuelven los procesos de ejecución, por ejemplo, que ocurre cuando hay un incumplimiento en la orden del juez de hacer, es un vacío que presenta un importante desafío en el contexto del estado de derecho y de la eficacia de lo fallado por el juez.

22. Experiencia de la justicia comunitaria de paz en la voz de los jueces de paz.

Distrito de Panamá

Pueblo Nuevo

La Justicia comunitaria de Paz, ha sido positiva, primero; por la estabilidad lograda, por el termino de 10 años a favor de los que impartimos justicia a nivel distrital, segundo; los procesos de mediación y conciliación puede ser aplicada a los casos civiles, incluso en los procesos de lanzamiento por intruso, lo que permite agilizar la obtención de un resultado, sin que ello implique mayor conflictividad. No ocurre lo mismo en los procesos correccionales, en los que existe una gran debilidad, existe una reiteración de la conducta infractora, afectando la capacidad mediadora; por lo que falta ensayar otro tipo de acciones para corregir esa conducta reiterativa, tal vez se pueda alcanzar, con la colaboración del Ministerio Público y otras entidades.

En opinión de este juez, se requiere contar mayor apoyo y mejores niveles de coordinación, para que cuando se requerido dentro de los procesos de investigación, puedan obtener de las instituciones la información necesaria, en especial para calificación del delito menor, la determinación de la infracción o exámenes probatorios. Se necesita fortalecer las capacidades técnicas de los operadores de la justicia comunitaria de paz, mediante la capacitación continua.

San Felipe

[45] Cfr. Artículo 51: Las resoluciones y demás actos de los alcaldes cuando se relacionan con la gestión administrativa municipal, son impugnables ante los tribunales competentes.
Contra las multas y sanciones disciplinarias que impongan los alcaldes, cuando actúen como Jefes de Policía del Distrito, cabra recurso de apelación ante el Gobernador de la Provincia.

[46] Cfr. Artículo 4: Los gobernadores tendrán las siguientes atribuciones.
22. Conocer en segunda instancia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones, multas y sanciones disciplinarias de policía, que impongan los alcaldes como funcionarios de primera instancia.

Se ha logrado consolidar la independencia en las acciones y decisiones que son tomadas por el Juez. El tratamiento de los casos las decisiones son adoptadas sin injerencia del gobierno local o de otra entidad.

Existe sentido de dignidad al ejercer el cargo de Juez de Paz, y satisfacción por el profesionalismo alcanzado. Esta justicia comunitaria a promovido su propia autoformación y ha desarrollado herramientas que procura el manejo de los casos en doble vía, es decir; como mediador o conciliador en las causas y como juez de paz, en toma de decisiones más formales.

Municipio de Capira

Lídice

En lo personal; el ejercicio del cargo de juez de paz, ha permitido un mejor desarrollo profesional, adquiriendo nuevos conocimientos con apoyo, a través de los procesos de capacitación ofrecidos por la Procuraduría de la Administración, Centro de Mediación Comunitario de la Chorrera de la Procuraduría; sin embargo, en el aspecto operativo no se puede dejar de mencionar que constituye un reto importante llevar adelante la Casa de Paz, se ha tenido que trabajar con las uñas, no hay personal suficiente, y operamos con un mínimo de recursos. El apoyo de otras autoridades el poco o deficiente, para referirnos a la asistencia que debe ser provista por policía nacional y el Ministerio Público.

Bocas del Toro.

Changuinola

Entre las acciones positivas que ha resultado del sistema de la Justicia Comunitaria de Paz, ha sido el incremento de la cuantía dentro de los procesos civiles, que paso de 250.00 a 1,000 Balboas, lo que permite atender un número de causas y controversias. Se logró que los procesos fueran atendidos con mayor agilidad, eliminado las ritualidades y formalismos que eran características del anterior sistema. Además, se promueve la conciliación como mecanismo restaurativo en las relaciones comunitarias, y busca la restauración en ves del castigo.

Por otro lado, vale destacar, que la medida de que sea un notificador quien entregue la boleta de invitación y no un policía, permite que el notificado baje la guardia y no se sienta intimidado, facilitando su acercamiento a la Casa de Justicia Comunitaria de Paz. A mi me encanta, cuando las personas me dicen; a mí me citaron, y le digo; que dice ahí y lee "Boleta de Invitación" y le hago reparar sobre el motivo de su presencia, que no es más que para escuchar su versión de lo sucedido. Y le insto a proponer alternativas para solucionar el problema.

23. Algunas ventajas del sistema de justicia comunitaria de paz.

Entre las ventajas que presenta el sistema de justicia comunitaria de paz, entre otras se señalan:

- Es un sistema de justicia que busca la participación de líderes autóctonos o autoridades locales dentro de las comunidades, con capacidad de incidencia en las relaciones comunitarias y en la resolución de sus conflictos, teniendo en cuenta sus costumbres y cultura; generando así, espacios para el diálogo y la concertación, donde debe prevalecer el individuo como ser humano y la construcción de una cultura de manejo, gestión y transformación pacífica de conflictos, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales.

- El apoyo de los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, en el desarrollo de la Justicia Comunitaria, ha sido vital, pues a través de los mediadores de la Procuraduría se ha promovido herramientas y mecanismos

comunitarios, solucionando de forma efectiva los conflictos; además de brindar sensibilización a las comunidades, para resolver de manera no violenta y concertada sus propias controversias, sin necesidad de acudir, en todos los casos, a las instancias de la justicia ordinaria.

- La Justicia de Paz, robustece los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y contribuye a fortalecer la cultura de paz ciudadana, a través de la tolerancia, dialogo el respeto a los derechos humanos, porque, además, enseña a la comunidad a defender no solo sus intereses sino a reconocer los intereses ajenos.

- Genera escenarios de participación ciudadana y posibilita la opción de la convivencia pacífica, reduciendo los disgustos y las cargas emocionales que lleva consigo un conflicto.

- Involucra directamente a los usuarios de ésta, en tanto la población beneficiaria sería precisamente la que se encuentra en las comunidades y sectores sociales menos favorecidos y en las zonas rurales de los municipios.

24. Reforma a la Ley 16 de 2016.

En abril del 2020, se presenta a consideración de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Nacional, el *Proyecto de Ley 341, que modifica la ley 17 de junio de 2016 que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación comunitaria*", el que propone la modificación de los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Ley 16, todos referentes al régimen sancionatorio.

Dicho proyecto permanece en la Comisión de Gobierno, pendiente de primer y segundo debate. Las observaciones por parte de la Procuraduría de la Administración fueron presentadas mediante nota No. PA/DS/163-20 (31 de agosto de 2020)[47]. En ese mismo periodo se presentó el Proyecto de Ley 278 (Modificado) "*Que regula la Justicia Comunitaria en la República de Panamá*" mismo que retirado y en agosto del 2021, se vuelve a presentar, y queda registrado como el anteproyecto de ley 081 "*Que instituye la Justicia Comunitaria adscrita al Órgano Judicial*" que luego de prohijado por la Comisión de Gobierno se convirtió en el Proyecto de Ley 731, no obstante, y a diferencia del proyecto de Ley 341, constituye un cambio fundamental al sistema de justicia comunitario de tipo mixto, en que las autoridades jurisdiccionales comparten funciones administrativas en el contexto del régimen municipal. En la propuesta de reforma el sistema pasa a ser parte de la estructura del Órgano Judicial, y los jueces serán jueces comunitario y no jueces de paz, lo mismo que se llama, justicia comunitaria sin incluir la palabra paz. Aunque se sigue reconociendo los métodos alternativos de resolución de conflictos, este no es un fin dentro del proyecto de ley, mientras que el rol del mediador comunitario se sitúa en el rango de colaborador del Juez. Los aportes y comentarios de la Procuraduría se consignan en la nota No. PA/DS-106-21 (24 de marzo de 2021)[48].

Algunas de las características del proyecto de reforma es su orientación eminentemente penalista y de justicia de policía; se mantiene una profunda confusión entre las competencias que

[47] Véase anexo
[48] Véase anexo.

corresponden a otros órganos administrativos arraigado al viejo esquema penal policivo; frente a un sistema penal acusatorio, que ha sugerido a los intervinientes usar los métodos alternos a solución de conflictos como la primera alternativa de solución a los problemas de la comunidad.

25. Conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones.

- Desde la experiencia de los jueces de paz, de la propia Procuraduría de la Administración, que se nutre de información a través de las consultas que presentan los jueces, los ciudadanos y las secretarias provinciales la justicia de paz requiere un cambio urgente e integral. El estado de la justicia de paz es crítico requiere de una intervención interinstitucional robustecer su campo de acción.

- En la actualidad la Justicia de Paz, a nivel del país, ha generado más que resultado; algunos impactos o debates en las comunidades, pues las personas consideran que la justicia se alejó de sus comunidades, mientras que los conflictos se han agudizado.

- Los jueces de paz y el personal de las casas de paz, no han recibido una educación continua; por lo que, existe una percepción e insatisfacción de la comunidad jurídica, al considerar que los jueces de paz no están aplicando la ley de forma integral; más bien, sus decisiones están fundadas en su propia consideración.

- Se ha recibido débil apoyo de los municipios sobre esta justicia de hecho, las autoridades locales la rechazan; y consideran que esta debe trasladarse al Órgano Judicial, porque les supone un costo alto de sostener y en el cual tienen poca o ninguna intervención. Por lo general el juez de paz debe asumir toda la responsabilidad del manejo de la casa de paz.

- Las Comisiones Técnicas Distritales al no estar conformadas desencadena en acumulación de quejas contra los jueces de paz, mismas que no están siendo sido resueltas. Entre las que destaca extralimitación de funciones, falta a la ética e incumplimiento de sus deberes como servidores públicos.

- Actualmente, las comisiones técnicas distritales carecen de espacio físico propio para cumplir sus funciones, ni personal para atender las quejas contra jueces de paz; además no cuentan con las regulaciones para atender y evaluar el desempeño de los jueces de paz; han tenido poca participación en los nombramientos de los jueces de paz y de los mediadores.

Recomendaciones

1. Crear mesas de trabajo multisectorial que promueva el fortalecimiento de la justicia de paz, apoyando a las estructuras de las casas de paz y estableciendo los protocolos de trabajo con las diferentes instituciones que intervienen en las causas que son del conocimiento de los jueces de paz.

2. Establecer los protocolos para la remisión o declinación de competencias a las autoridades jurisdiccionales del Ministerio Público y del Órgano Judicial y viceversa, en atención de los hechos para calificar la posible falta o delito.

3. Participar en las Comisión de Gobierno de la Asamblea Nacional, para asesorar adecuadamente el proceso de reforma, previendo su fortalecimiento dentro del modelo existente.

4. Modificar la Ley 16 de 17 de junio de 2016, en aquellos puntos o áreas que presentan vacíos, superposiciones o traslapes de competencias. Así como, fortalecer los sistemas de resolución alterna de conflictos, como el paso previo al fallo en equidad.

5. Realizar un estudio pormenorizado, que permita conocer las realidades geográficas las realidades territoriales en atención a sus particularidades, a partir de la caracterización metropolitana, urbana, rural o comarcal. Téngase en consideración que la justicia de paz, es la justicia más próxima al ciudadano, por lo que es necesario tomar en consideración aspectos sociales, idiomáticos, culturales y de desarrollo económico de la región, y asegurar que el ciudadano pueda ser tratado en observancia del debido proceso, igualdad y derecho a la defensa.

6. Prever la incorporación el servicio de Defensores de Oficio.

7. Prever una mayor intervención del Ministerio de Gobierno para que puedan atender esta justicia de paz, tal como fue planteado inicialmente.

8. Elaborar manuales que sirvan de apoyo a las funciones que desempeña el juez de paz, y los demás miembros de la Casa de Justicia.

9. Fortalecer los Centros de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, dotándolo de mejores infraestructuras y recursos presupuestarios para su mejor funcionamiento.

10. Elevar desde el Pacto de Justicia de Paz, al Órgano Ejecutivo y Legislativo, la necesidad de establecer políticas públicas para el fortalecimiento de la justicia comunitaria de paz, desde la revisión y modificación de la Ley 16 de 2016, asignación de recursos en forma suficiente, mecanismo de evaluación para la mejora constante del sistema.

11. Establecer una mesa de trabajo para la Coordinación Nacional de Justicia Comunitaria de Paz integrada por el Órgano Judicial, Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal, Fiscales y Jueces de Familia; Ministerio de Gobierno y Gobernaciones; Ministerio de Desarrollo Social; Procuraduría de la Administración; Policía Nacional, Ministerio de Seguridad Pública y Universidad de Panamá.

Bibliografía

Ariza Santamaría, Rosembert y Abondano Lozano, Diana Carolina. La Jurisdicción Especial de Paz en Colombia: ¿Un nuevo paradigma jurídico? Revista IUSTA. No.27 (2007).

Ariza Santamaría, Rosembert . La jurisdicción especial de paz: La Jurisdicción de la Esperanza. Revista IUSTA. No.29 (2008).

Informe. Avance y retos del Programa de mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, a partir de la implementación de las Justicia Comunitaria de Paz. Procuraduría de la Administración. Septiembre 2021.

Informe: Avances y retos del Programa de Mediación Comunitaria de la Procuraduría de la Administración, a partir de la implementación de la Justicia Comunitaria de Paz. Septiembre 2021. Oficina del Programa de Mediación Comunitaria. Procuraduría de la Administración 2021.

Informe de la Comisión de Estado por la Justicia.
2011http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pan_anexo_25_sp.pdf .

Informe: Análisis e interpretación de Encuestas aplicada a Jueces de Paz, a nivel del Territorio Nacional. Resumen de avance de nombramientos de jueces de paz y personal de las casas de justicia, en general a nivel de país. 2018. Secretaría de Asuntos Municipales. Procuraduría de la Administración. 2019.

Leyes de la República de Panamá.

Ley Fundamental de Gunayala. Septiembre de 2013. Congreso General Guna. https://www.gunayala.org.pa

Valiente, Arcesio. La Justicia Indígena. Centro de Investigación Jurídica Anuario 2018 Año XXXVIII, No.47. Universidad de Panamá. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Pranis, Kay. Manual para facilitadores de círculos. San José. CONAMAJ. 2009.

Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos. Dirección de Presupuesto de la Nación. 2020-2021. Ministerio de Economía y Finanzas. Panamá, mayo 2021.

Situación de la Adjudicación de tierras indígenas en Panamá. Pueblos Indígenas de Panamá. Hotel Sortis. Presentación PPT. 28 de mayo de 2018 Gobernanza de los territorios indígenas en Panamá. Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI). Presentación PPT.

Ordeñana, Ixusko; Katixa, Gezuraga; Estankona Etxebarria: Presente y futuro de la Justicia de Paz en el Ordenamiento Jurídico Español. Cuarta edición de las Jornadas "Justicia con ojos de mujer" celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea el 15 de diciembre de 2011.

XI Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, levantado el 16 de mayo del 2010. Contraloría General de la República. Instituto Nacional de Estadística y Censo. https://www.inec.gob.pa/publicaciones/Default3.aspx?ID_PUBLICACION=360&ID_CATEGORIA=13&ID_SUBCATEGORIA=

Anexos

Cuadro 1 Curso de Aspirantes a Jueces de Paz (2017,2018,2019)

AÑO	LUGAR DE CONVOCATORIA	INSCRITOS	PARTICI-PANTES	APRO-BADOS	No APROBA-DOS
2017	Panamá, Panamá Oeste, Colon, Darién, C. Emberá	1,100	733	605	128
	Panamá, Panamá Oeste, Metetí	114	97	60	37
	Wargandí, Madungandí	7	7	7	0
2018	Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas, Bocas del Toro, Chiriquí, C. Ngäbe-Buglé	1,540	1,149	1,021	122
2019	Panamá, Panamá Oeste, Colon, Darién, Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas, Bocas del Toro, Chiriquí, C. Ngäbe Buglé.	1,033	667	624	43
Total		3,794	2,653	2,317	336

Cuadro 2 Casa de Justicia de Paz según Provincia, Comarca y Distrito

PRO-VINCIA O COMAR-CA	DISTRITO	# de Corrimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o delegados administrativos No./JP (1)								Corregimientos sin Juez P. ni delegado adm.	Municipios (según presupuestos)			CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA (MUNICIPIO)				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Monto Presupuesto 2021	Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
TOTAL GLOBAL		679	463	339	64	38	10	5	2	1	1	6	550.768.663	64	17	0	9	40	8	185	275
Total Bocas del Toro		30	13	6	1	4	1	0	1	0	0	0	13.935.118	4	0	0	1	3	0	8	5
BOCAS DEL TORO	BOCAS DEL TORO	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	2.921.935	*				1		4	1
	CHANGUINOLA	13	3	0	0	1	1	0	1	0	0	0	7.354.194	*			1			2	1
	CHIRIQUI GRANDE	6	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1.912.307	*				1		1	2
	ALMIRANTE	6	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1.747.222	*				1		1	1
Total de Coclé		47	26	10	12	3	1	0	0	0	0	0	18.701.076	4	2	0	3	2	1	3	23
COCLÉ	AGUADULCE	8	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0	3.298.573	*			1			0	5
	ANTON	10	3	0	0	2	1	0	0	0	0	0	5.163.398		*		1			0	3
	LA PINTADA	7	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1.465.923	*				1		0	5
	NATÁ	7	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	5.503.840	*				1		1	3
	OLÁ	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	12.261.449	*					1	0	4
	PENONOME	10	5	1	3	1	0	0	0	0	0	0	2.043.193		*		1			2	3
Total de Colón		43	36	34	0	1	0	1	0	0	0	1	47.248.382	4	2	0	0	0	0	14	22
COLÓN	COLON	15	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	37.292.624		*					7	8

PRO-VINCIA O COMAR-CA	DISTRITO	# de Corrimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o delegados administrativos No./JP (1)								Corregimientos sin Juez P. ni delegado adm.	Municipios (según presupuestos)			CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA (MUNICIPIO)				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Monto Presupuesto 2021	Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
	CHAGRES	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	556.269	*						1	6
	DONOSO	5	4	4	0	0	0	0	0	0	0	1	4.279.604	*						3	1
	PORTOBELLO	5	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2.610.787		*					0	1
	STA. ISABEL	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	1.049.846	*						2	6
	OMAR TORRIJOS	3	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1.457.252	*						1	0
Total de Chiriquí		103	87	72	14	1	0	0	0	0	0	0	43.659.769	12	2	0	3	8	1	18	69
CHIRIQUÍ	ALANJE	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	2.232.092	*				1		1	8
	BARU	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	6.595.623	*			1			0	4
	BOQUERON	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	2.346.595	*				1		1	7
	BOQUETE	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	3.936.558	*				1		3	3
	BUGABA	13	7	1	6	0	0	0	0	0	0	0	3.801.672		*		1			1	6
	DAVID	12	10	8	2	0	0	0	0	0	0	0	12.664.184		*		1			2	8
	DOLEGA	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	2.944.925	*				1		0	8
	GUALACA	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	1.552.098	*				1		1	3
	REMEDIOS	5	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1.019.464	*					1	0	3
	RENACIMIENTO	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	1.500.710	*				1		3	5
	SAN FELIX	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.346.339	*						0	5
	SAN LORENZO	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.054.178	*				1		1	4
	TOLE	9	8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	1.390.467	*				1		5	3

PRO-VINCIA O COMAR-CA	DISTRITO	# de Corrimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o delegados administrativos No./JP (1)								Corregimientos sin Juez P. ni delegado adm.	Municipios (según presupuestos)			CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA (MUNICIPIO)				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Monto Presupuesto 2021	Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
	TIERRAS ALTAS	5	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1.275.134	*						0	2
Total de Darién		**25**	**24**	**18**	**3**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**3.822.182**	**3**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6**	**15**
DARIÉN	CHEPIGANA	10	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	1.417.527	*						4	6
	PINOGANA	8	7	3	2	0	0	0	0	0	0	1	1.090.708	*						1	4
	SANTA FE	7	7	5	1	0	0	0	0	0	0	0	1.313.947	*						1	5
Total de Herrera		**49**	**22**	**6**	**10**	**2**	**3**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**11.738.828**	**6**	**1**	**0**	**1**	**6**	**0**	**7**	**15**
HERRERA	CHITRE	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	3.854.782		*		1			1	3
	LAS MINAS	7	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	933.354	*				1		0	2
	LOS POZOS	9	4	0	3	1	0	0	0	0	0	0	1.171.643	*				1		2	2
	OCU	8	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0	1.332.138	*				1		3	2
	PARITA	7	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	946.138	*				1		1	1
	PESE	8	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1.418.147	*				1		0	2
	SANTAMARIA	5	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1.572.634	*				1		0	3
Total de Los Santos		**81**	**22**	**0**	**4**	**9**	**4**	**3**	**0**	**1**	**1**	**0**	**11.738.828**	**6**	**1**	**0**	**0**	**5**	**2**	**6**	**16**
LOS SANTOS	GUARARÉ	10	4	0	2	2	0	0	0	0	0	0	1.285.762	*				1		1	3
	LAS TABLAS	24	4	0	0	0	1	1	0	1	1	0	2.495.228		*			1		2	2
	LOS SANTOS	15	4	0	0	1	3	0	0	0	0	0	2.399.288	*				1		1	3
	MACARACAS	11	4	0	1	3	0	0	0	0	0	0	1.258.443	*				1		2	2
	PEDASI	5	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1.139.105	*					1	0	1

PRO-VINCIA O COMAR-CA	DISTRITO	# de Corrimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o delegados administrativos No./JP (1)								Corregimientos sin Juez P. ni delegado adm.	Municipios (según presupuestos)			CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA (MUNICIPIO)				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Monto Presupuesto 2021	Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
	POCRÍ	5	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1.718.896	*					1	0	1
	TONOSI	11	4	0	1	3	0	0	0	0	0	0	1.432.106	*				1		0	4
Total de Panamá		56	44	37	5	1	0	0	1	0	0	0	315.152.670	4	3	0	0	0	0	21	23
PANAMÁ	BALBOA	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.520.910							1	0
	CHEPO	7	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	909.664	*						1	4
	CHIMAN	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	3.455.957	*						5	0
	PANAMA	26	23	20	3	0	0	0	0	0	0	0	276.950.500		*					10	13
	SAN MIGUELITO	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	31.680.428		*					4	5
	TABOGA	3	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	635.211	*						0	1
Total de Panamá Oeste		59	40	27	7	6	0	0	0	0	0	0	51.950.294	1	4	0	0	0	0	13	27
PANAMÁ OESTE	ARRAIJAN	8	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0	29.641.629		*					3	2
	CAPIRA	13	12	11	1	0	0	0	0	0	0	0	1.617.725		*					3	9
	CHAME	11	10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	2.970.915		*					2	8
	CHORRERA	18	10	5	2	3	0	0	0	0	0	0	15.733.202		*					5	5
	SAN CARLOS	9	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1.986.823	*						0	3
Total de Veraguas		105	72	52	8	11	1	0	0	0	0	0	20.438.572	10	2	0	1	9	2	31	41
VERAGUAS	ATALAYA	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.299.814	*				1		1	4
	CALOBRE	12	11	10	1	0	0	0	0	0	0	0	1.372.306	*				1		5	6
	CAÑAZAS	8	7	6	1	0	0	0	0	0	0	0	1.783.160	*				1		4	3

PRO-VINCIA O COMAR-CA	DISTRITO	# de Corrimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o delegados administrativos No./JP (1)								Corregimientos sin Juez P. ni delegado adm.	Municipios (según presupuestos)			CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA (MUNICIPIO)				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Monto Presupuesto 2021	Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
	LA MESA	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	1.110.081	*				1		1	6
	LAS PALMAS	13	5	0	2	3	0	0	0	0	0	0	1.213.871	*				1		4	1
	MARIATO	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	1.714.775	*					1	0	4
	MONTIJO	8	3	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1.014.043	*				1		2	1
	RIO DE JESUS	5	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1.103.291	*					1	3	0
	SAN FRANCISCO	6	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1.186.428	*				1		1	1
	SANTA FE	8	5	3	1	1	0	0	0	0	0	0	5.540.420	*				1		4	1
	SANTIAGO	16	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	1.857.321		*		1			5	11
	SONA	12	4	0	1	2	1	0	0	0	0	0	1.151.062		*			1		1	3
Total Comarca Ngäbe Buglé		70	70	70	0	0	0	0	0	0	0	0	11.157.599	9	0	0	0	7	2	52	18
COMARCA NGÄBE BUGLÉ	BESIKO	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	1.287.251	*				1		5	3
	MIRONO	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	1.433.651	*				1		7	1
	MUNA	16	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	1.192.139	*				1		12	4
	NOLE DUIMA	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.104.548	*				1		1	4
	ÑURUM	11	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	666.806	*				1		8	3
	KANKINTU	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	1.048.558	*				1		7	0
	KUSAPIN	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.142.860	*				1		5	0
	JIRONDAY	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.421.021	*					1	5	0
	STA. CATALINA	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.860.774	*					1	2	3

PRO-VINCIA O COMAR-CA	DISTRITO	# de Corrimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o delegados administrativos No./JP (1)								Corregimientos sin Juez P. ni delegado adm.	Municipios (según presupuestos)			CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA (MUNICIPIO)				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Monto Presupuesto 2021	Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total Comarcas Gunas		6	2	2	0	0	0	0	0	0	0	4	0	-	-	0	0	0	0	2	0
COMARCA GUNA YALA		4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3								1	0
COMARCA GUNA DE MADUGANDÍ		1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0								1	0
COMARCA GUNA DE WARGANDÍ		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1								0	0
Total Comarca Emberá Wounaan		5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1.739.232	2	0	0	0	0	0	4	1
COMARCA EMBERÁ WOUNAAN	SAMBÚ	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	789.743	*						2	0
	CÉMACO	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	949.489	*						2	1

(1) En atención al número de corregimiento que atiende cada juez de paz o delegado administrativo.

Observaciones:

Cuadro 3 Provincia de Bocas del Toro

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN BOCAS DEL TORO

JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o Delegados Administrativos								Corregimientos sin Juez Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total Bocas del Toro		**30**	**13**	**6**	**1**	**4**	**1**	**0**	**1**	**0**	**0**		**4**	**0**	**0**	**1**	**2**	**0**	**8**	**5**
BOCAS DEL TORO	BOCAS DEL TORO	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0		✓				1		4	1
	CHANGUINOLA	13	3	0	0	1	1	0	1	0	0		✓			1			2	1
	CHIRIQUI GRANDE	6	3	1	1	1	0	0	0	0	0		✓				1		1	2
	ALMIRANTE	6	2	0	0	2	0	0	0	0	0		✓						1	1

OBSERVACIONES: De 30 corregimientos, 4 Distritos, 13 Casas de Justicia, todos los corregimientos atendidos por Juez de Paz, los 4 municipios están subsidiados, De los 13 Jueces de paz 8 son varones y 5 mujeres.

Cuadro 4 Provincia de Coclé

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz o Delegados Administrativos								Corregimientos sin Juez Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Coclé		**47**	**26**	**10**	**12**	**3**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4**	**2**	**0**	**3**	**2**	**1**	**3**	**23**
COCLÉ	AGUADULCE	8	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0	✓			1			0	5
	ANTON	10	3	0	0	2	1	0	0	0	0	0		✓		1			0	3
	LA PINTADA	7	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		0	5
	NATÁ	7	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	3
	OLÁ	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	✓					1	0	4
	PENONOME	10	5	1	3	1	0	0	0	0	0	0	✓	✓		1			2	3

OBSERVACIONES: Coclé cuenta con 6 Distritos, 47 Corregimientos, 26 Casas de Justicia de paz, distribuidos para atender los 47 Corregimientos. 4 municipios son subsidiados 2 no son subsidiados. De los 26 Jueces de Paz 3 son de género masculino, 23 son del género femenino.

Cuadro 5 Provincia de Colón

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE COLÓN

JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Colón		43	36	34	0	1	0	1	0	0	0	1	4	2	0	0	0	0	14	22
COLÓN	COLON	15	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0		✓					7	8
	CHAGRES	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						1	6
	DONOSO	5	4	4	0	0	0	0	0	0	0	1	✓						3	1
	PORTOBELLO	5	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0		✓					0	1
	STA. ISABEL	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						2	6
	OMAR TORRIJOS	3	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	✓						1	0

La Provincia de Colón cuenta con 6 Distritos, 43 Corregimientos, 36 Casas de Justicia, 36 Jueces de Paz que atienden 42 Corregimientos, En el Distrito de Donoso, Corregimiento de Coclé del Norte, no hay Juez de Paz a la fecha, la Secretaria de la Casa de Justicia recibe los casos.

Cuadro 6 Provincia de Chiriquí

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez de Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Chiriquí		**103**	**87**	**72**	**14**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**12**	**2**	**0**	**3**	**8**	**1**	**18**	**69**
CHIRIQUÍ	ALANJE	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	8
	BARU	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	✓			1			0	4
	BOQUERON	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	7
	BOQUETE	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		3	3
	BUGABA	13	7	1	6	0	0	0	0	0	0	0		✓		1			1	6
	DAVID*	12	10	8	2	0	0	0	0	0	0	0		✓		1			2	8
	DOLEGA	8	8	**8**	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		0	8
	GUALACA	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	3
	REMEDIOS	5	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	✓					1	0	3
	RENACIMIENTO	8	**8**	8	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		3	5
	SAN FELIX	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						0	5
	SAN LORENZO	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	4
	TOLE	9	8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		5	3
	TIERRAS ALTAS	5	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	✓						0	2

La Provincia de Chiriquí cuenta con 14 Distritos y 103 Corregimientos. Existen 87 Casas de Justicia de Paz y 87 Jueces de paz que atienden los 103 Corregimientos. Tiene 12 municipios subsidiados y 2 municipios no subsidiados; de ellos 3 pertenecen al área urbana, 8 al área semi urbana y 1 municipio al área rural. 18 jueces de paz son del género masculino y 69 son del género femenino.

Cuadro 7 Provincia de Darién

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE DARIÉN

JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez P. ni Delegado Adm.	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Darién		**25**	**24**	**18**	**3**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**3**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6**	**15**
DARIÉN	CHEPIGANA	10	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						4	6
	PINOGANA	8	7	3	2	0	0	0	0	0	0	1	✓						1	4
	SANTA FE	7	7	5	1	0	0	0	0	0	0	0	✓						1	5

OBSERVACIONES: La Información sobre la categorización por área de la Provincia de Darién no se tiene información en SAM-Veraguas.

La provincia de Darién cuenta con 3 Distritos, 25 Corregimientos y 24 Casas de Justicia de Paz, 21 jueces de paz atienden 24 Corregimientos. En el Corregimiento de Púcuru, Distrito de Pinogana, no atiende delegado administrativo, sino la autoridad tradicional. Los 3 municipios son subsidiados, De los 21 Juez de paz nombrados 6 son del género masculino y 15 del género femenino.

Cuadro 8 Provincia de Herrera

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE HERRERA

JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez de Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Herrera		**49**	**22**	**6**	**10**	**2**	**3**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6**	**1**	**0**	**1**	**6**	**0**	**7**	**15**
HERRERA	CHITRE	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0		✓		1			1	3
	LAS MINAS	7	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	✓				1		0	2
	LOS POZOS	9	4	0	3	1	0	0	0	0	0	0	✓				1		2	2
	OCU	8	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		3	2
	PARITA	7	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	✓				1		1	1
	PESE	8	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	✓				1		0	2
	SANTAMARIA	5	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		0	3

OBSERVACIONES: La provincia de Herrera cuenta con 7 Distritos y 49 Corregimientos; existen 22 Casas de Justicia de Paz para atender los 49 corregimientos.

6 Municipios son subsidiados, (1) uno no es subsidiado. Solo el Municipio de Chitrpe es urbano y el resto es semiurbano, no hay municipio rural. De los 22 Jueces de Paz 7 son el género masculino y 15 del género femenino.

Cuadro 9 Provincia de Los Santos

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS
JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Los Santos		**81**	**22**	**0**	**4**	**9**	**4**	**3**	**0**	**1**	**1**	**0**	**6**	**1**	**0**	**0**	**5**	**2**	**6**	**16**
LOS SANTOS	GUARARÉ	10	4	0	**2**	**2**	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	3
	LAS TABLAS	24	4	0	0	0	**1**	**1**	0	**1**	**1**	0		✓			1		2	2
	LOS SANTOS	15	4	0	0	**1**	**3**	0	0	0	0	0	✓				1		1	3
	MACARACAS	11	4	0	**1**	**3**	0	0	0	0	0	0	✓				1		2	2
	PEDASI	5	1	0	0	0	0	**1**	0	0	0	0	✓					1	0	1
	POCRÍ	5	1	0	0	0	0	**1**	0	0	0	0	✓					1	0	1
	TONOSI	11	4	0	**1**	**3**	0	0	0	0	0	0	✓				1		0	4

OBSERVACIONES: La provincia de Los Santos tiene 7 Distritos y 81 Corregimientos. Hay 22 casas de Justicia de Paz. Los 22 jueces de paz atienden los 81 Corregimientos. Hay un juez de paz que atiende 7 Corregimientos y 1 Juez de paz que atiende 8 Corregimientos. Seis de los siete municipios son subsidiados, uno no es subsidiado. 5 Distritos son semiurbanos, 2 son de área rural. Del total de jueces de paz 6 son del género masculino y 16 del género femenino.

Cuadro 10 Provincia de Panamà

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ
JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Panamá		**56**	**44**	**37**	**5**	**1**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**4**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**21**	**23**
PANAMÁ	BALBOA	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	✓						1	0
	CHEPO	7	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	✓						1	4
	CHIMAN	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						5	0
	PANAMA	26	23	20	3	0	0	0	0	0	0	0		✓					10	13
	SAN MIGUELITO	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0		✓					4	5
	TABOGA	3	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	✓						0	1

OBSERVACIONES: La provincia de Panamá cuenta con 6 Distritos, 56 Corregimientos y 44 casas de Justicia de paz. Los 44 jueces de paz atienden los 56 corregimientos. En el corregimiento de Balboa un (1) Juez de paz atiende 6 Corregimientos. 4 Municipios son subsidiados y 2 No son subsidiados. No tenemos información de categorización del área. 21 jueces son del género masculino y 23 jueces son del género femenino.

Cuadro 11 Provincia de Panamá Oeste

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez de Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Panamá Oeste		**59**	**40**	**27**	**7**	**6**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**	**13**	**27**
PANAMÁ OESTE	ARRAIJAN	8	5	2	3	0	0	0	0	0	0	0		✓					3	2
	CAPIRA	13	12	11	1	0	0	0	0	0	0	0		✓					3	9
	CHAME	11	10	9	1	0	0	0	0	0	0	0		✓					2	8
	CHORRERA	18	10	5	2	3	0	0	0	0	0	0		✓					5	5
	SAN CARLOS	9	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	✓						0	3

OBSERVACIONES: La provincia de Panamá Oeste cuenta con 5 Distritos y 59 Corregimientos. Hay 40 Casas de Justicia de paz. Los 40 Jueces de paz atienden los 59 Corregimientos. Solo el Municipio de San Carlos es subsidiado. Los demás no son subsidiados. De los 40 jueces de paz, 13 son masculinos y 27 del género femenino.

Cuadro 12 Provincia de Veraguas

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS
JULIO 2021

PROVINCIA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez de Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total de Veraguas		**105**	**72**	**52**	**8**	**11**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**10**	**2**	**0**	**1**	**9**	**2**	**31**	**41**
VERAGUAS	ATALAYA	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	4
	CALOBRE	12	11	10	1	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		5	6
	CAÑAZAS	8	7	6	1	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		4	3
	LA MESA	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	6
	LAS PALMAS	13	5	0	2	3	0	0	0	0	0	0	✓				1		4	1
	MARIATO	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	✓					1	0	4
	MONTIJO	8	**3**	0	1	2	0	0	0	0	0	0	✓				1		2	1
	RIO DE JESUS	5	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	✓					1	3	0
	SAN FRANCISCO	6	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	1
	SANTA FE	8	5	3	1	1	0	0	0	0	0	0	✓				1		4	1
	SANTIAGO	16	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0		✓		1			5	11
	SONA	12	4	0	1	2	1	0	0	0	0	0		✓			1		1	3

OBSERVACIONES: La provincia de Veraguas cuenta con 12 Municipios 105 Corregimientos y 72 Casas de Justicia de Paz. Los 72 Jueces de paz atienden los 105 Corregimientos. 10 Municipios son subsidiados y solo Santiago y Soná no son subsidiados. Solo Santiago es un municipio Urbano, 9 Municipios son Semiurbanos y 2 están considerados municipios Rurales (Mariato y Rio de Jesús). De los 72 jueces de paz 31 son masculinos y 41 son femeninos.

Cuadro 13 Comarca Ngäbe Buglé

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ
JULIO 2021

PROVINCIA O COMARCA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Juez de Paz	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total Comarca Ngäbe Buglé		**70**	**70**	**70**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**9**	**0**	**0**	**0**	**7**	**2**	**52**	**18**
COMARCA NGÄBE BUGLÉ	BESIKO	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		5	3
	MIRONO	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		7	1
	MUNA	16	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		12	4
	NOLE DUIMA	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		1	4
	ÑURUM	11	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		8	3
	KANKINTU	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		7	0
	KUSAPIN	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓				1		5	0
	JIRONDAY	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	✓					1	5	0
	STA. CATALINA	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	**0**	✓					1	2	3

OBSERVACIONES: La Comarca Ngäbe Buglé tiene 9 Distritos, 70 corregimientos, 70 Casas de Justicia de Paz. Todos los municipios son subsidiados. 7 Municipios están clasificados como semiurbanos y y 2 municipios son rurales. De los 70 Jueces de Paz 52 son del género masculino, y 18 del género femenino.

Cuadro 14 Comarca Guna Yala, Guna Madugandí, Guna Wargandí

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN																					
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES																					
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LAS COMARCAS GUNA YALA, GUNA DE MADUGANDÍ Y GUNA DE WARGANDÍ																					
JULIO 2021																					
PROVINCIA O COMARCA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Delegados Administrativos								Corregimientos sin Delegado Adm.	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total Comarcas Gunas		**6**	**2**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4**			**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**
GUNA YALA		4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3							1	0
GUNA DE MADUGANDÍ		1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0							1	0
GUNA DE WARGANDÍ		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1							0	0

Las Comarcas Gunas son 3:

- La Comarca Guna no tienen nombrados delegados administrativos, sus conflictos son atendidos por la autoridad tradicional o saila.
- La Comarca de Madugandí y Wargandí, han sido nombrados delegados administrativos, aunque existe la costumbre ciudadana de recurrir ante la autoridad tradicional o saila.

Cuadro 15 Comarca Emberá - Wounaan

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
INFORME DE CASAS DE JUSTICIA DE PAZ EN LA COMARCA EMBERÁ WOUNAAN
JULIO 2021

PROVINCIA O COMARCA	DISTRITO	# de Corregimientos	Casas de Justicia por Distrito	Corregimientos atendidos por Juez de Paz								Corregimientos sin Delegado Adm.	MUNICIPIOS		CATEGORIZACIÓN DEL ÁREA				GÉNERO	
				[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]		Subsidiados	No Subsidiados	Metropolitano	Urbano	Semi-urbano	Rural	Masculino	Femenino
Total Comarca Emberá Wounaan		**5**	**5**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**4**	**1**
COMARCA EMBERÁ WOUNAAN	SAMBÚ	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						2	0
	CÉMACO	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	✓						2	1

OBSERVACIONES: La Información sobre la categorización del área de la Comarca Emberá Wounaan no se tiene información en SAM-Veraguas.

Cuadro 16 Comisiones Técnicas Distritales

PROVINCIA	DISTRITO	NÚM. DE CORREG	COM. TÉC. CONFORMADAS	NUM.DE MIEMBROS	GÉNERO		Preside la Comisión Técnica Distrital	OBSERVACIONES
					Masculino	Femenino		
TOTAL GLOBAL		679	59	419	232	187	-	
Total Bocas del Toro		30	3	13	9	4	-	
BOCAS DEL TORO	BOCAS DEL TORO	5	1	3	1	2	No se indica	
	CHANGUINOLA	13	0					No está conformada la CTD
	CHIRIQUI GRANDE	6	1	6	5	1	Michael Valdés 1-717-2389 Soc. Civil	
	ALMIRANTE	6	1	4	3	1	Miguel Moreno 1-718-709 Soc. Civil	
Total de Coclé		47	2	7	5	2	-	
COCLÉ	AGUADULCE	8	0					No está conformada la CTD
	ANTON	10	1	3	2	1	Jorge Sánchez B.(Concejo Mpal.)	
	LA PINTADA	7	0					No está conformada la CTD
	NATÁ	7	1	4	3	1	Ceferino Gonzalez (Jta. Com. Capellanía)	
	OLÁ	5	0					No está conformada la CTD. Renunciaron
	PENONOME	10	0					En proceso de conformación
Total de Colón		43	4	35	19	16		
COLÓN	COLON	15	1	18	12	6	Román Salazar (Defensoría del P)	
	CHAGRES	7	1	4	2	2	Román Salazar (Defensoría del P)	
	DONOSO	5	1	7	4	3	Benjamin Reyes (Concejo Mpal.)	
	PORTOBELLO	5	0					No está conformada la CTD
	SANTA ISABEL	8	1	6	1	5	Carlos Anguizola 8-208-1853	

PROVINCIA	DISTRITO	NÚM. DE CORREG	COM. TÉC. CONFORMADAS	NUM.DE MIEMBROS	GÉNERO		Preside la Comisión Técnica Distrital	OBSERVACIONES
					Masculino	Femenino		
	OMAR TORRIJOS	3						No está conformada la CTD
Total de Chiriquí		103	9	87	44	43	-	
CHIRIQUÍ	ALANJE	9	0					No está conformada la CTD
	BARU	5	1	10	2	8	Maribel Del Cid R. 4-179-563 (Soc. Civil)	
	BOQUERON	8	1	12	8	4	Eibar Chen Ced: 4-154-113 (Soc. Civil)	
	BOQUETE	6	0					No está conformada la CTD
	BUGABA	13	1	5	3	2	Pacifico Mora (Organización Comunitaria)	
	DAVID	12	1	15	7	8	Kelsi Camargo (Jta. Comunal David Sur)	
	DOLEGA	8	1	11	4	7	Melvin González. 4-750-2285	
	GUALACA	5	0					No está conformada la CTD
	REMEDIOS	5	0					No ha remitido información
	RENACIMIENTO	8	1	11	7	4	Erik Atencio 4-712-1716 (Soc. Civil)	
	SAN FELIX	5	1	9	4	5	Rodolfo Alí (Soc. Civil)	
	SAN LORENZO	5	1	9	7	2	Aristóteles Almengor	
	TOLE	9	1	5	2	3		Presidenta renunció, resto se mantiene
	TIERRAS ALTAS	5	0					No está conformada la CTD
Total de Darién		25	0	0	0	0	-	
DARIÉN	CHEPIGANA	10	0					No está conformada la CTD
	PINOGANA	8	0					En proceso de conformación
	SANTA FE	7	0					No está conformada la CTD
Total de Herrera		49	7	63	32	31	-	

PROVINCIA	DISTRITO	NÚM. DE CORREG	COM. TÉC. CONFORMADAS	NUM.DE MIEMBROS	GÉNERO		Preside la Comisión Técnica Distrital	OBSERVACIONES
					Masculino	Femenino		
HERRERA	CHITRE	5	1	9	3	6	Vladimir A. Peralta S. (Concejo Mpal.)	
	LAS MINAS	7	1	11	3	8	Verónica Altamirano (Sociedad Civil)	
	LOS POZOS	9	1	8	5	3	Gustavo López (Asoc. Padres Flia.)	
	OCU	8	1	13	8	5	Jonathan Mendoza (Comité Católico)	
	PARITA	7	1	8	7	1	José Luis Rios	
	PESE	8	1	5	3	2	Maximino Bustavino (Concejo Mpal.)	
	SANTAMARIA	5	1	9	3	6	Patricia González (Comité Católico)	
Total de Los Santos		81	7	41	27	14	-	
LOS SANTOS	GUARARÉ	10	1	5	4	1	David Vergara (Sociedad Civil)	
	LAS TABLAS	24	1	8	6	2	Lorenzo Jaén (Sociedad civil)	
	LOS SANTOS	15	1	8	6	2	René García (Concejo Municipal)	
	MACARACAS	11	1	5	4	1	Yensy Bazán (Defensoría del Pueblo)	
	PEDASI	5	1	5	3	2	Asmel Córdoba (Concejo Municipal)	
	POCRÍ	5	1	5	1	4	No se indica	
	TONOSI	11	1	5	3	2	Yensy Bazán	
Total de Panamá		56	4	33	19	14	-	
PANAMÁ	BALBOA	6	0					No está conformada la CTD
	CHEPO	7	1	10	5	5	Javier Camargo (Sociedad Civil)	
	CHIMAN	5	0					No está conformada la CTD

PROVINCIA	DISTRITO	NÚM. DE CORREG	COM. TÉC. CONFORMADAS	NUM.DE MIEMBROS	GÉNERO		Preside la Comisión Técnica Distrital	OBSERVACIONES
					Masculino	Femenino		
	PANAMA	26	1	3	3	0	Iván Peña (Defensoría del P.)	
	SAN MIGUELITO	9	1	14	7	7	Carlos De Icaza(Junta Comunal B. Frías)	
	TABOGA	3	1	6	4	2	Gilberto Rivera	
Total de Panamá Oeste		59	4	44	16	28	-	
PANAMÁ OESTE	ARRAIJAN	8	1	14	3	11	Ariel Castillo (Sociedad civil)	
	CAPIRA	13	0					No está conformada la CTD
	CHAME	11	1	13	5	8	Aurora García 2-89-236	
	CHORRERA	18	1	4	2	2	Napoleón Velásquez	
	SAN CARLOS	9	1	13	6	7	Antonio Pope 8-280-32 (J.C. El Espino)	
Total de Veraguas		105	11	55	35	20	-	
VERAGUAS	ATALAYA	5	1	5	2	3	Luz De Gracia (Defensoría del P.)	
	CALOBRE	12	0					Por conformar
	CAÑAZAS	8	1	4	3	1	No se indica	
	LA MESA	7	1	4	2	2	Rosmely Rodríguez (Defensoría del P.)	
	LAS PALMAS	13	1	5	5	0	Concepción Santos (Sociedad Civil)	
	MARIATO	5	1	4	2	2	Agustín Carrión (Soc. Civil)	
	MONTIJO	8	1	5	3	2	Marcelo Vásquez (Concejo Mpal.)	
	RIO DE JESUS	5	1	8	6	2	José Castillo (Asoc. Pescadores de Utira)	
	SAN FRANCISCO	6	1	5	3	2	Víctor Peñalba (Junta comunal)	

PROVINCIA	DISTRITO	NÚM. DE CORREG	COM. TÉC. CONFORMADAS	NUM.DE MIEMBROS	GÉNERO		Preside la Comisión Técnica Distrital	OBSERVACIONES
					Masculino	Femenino		
	SANTA FE	8	1	5	3	2	Aquilino Pinto (Concejo Mpal).	
	SANTIAGO	16	1	5	4	1	Ramsés Valdés (Club Activo 20-30)	
	SONA	12	1	5	2	3	Tomás Soto (CEGEL-Soná)	
Total Comarca Ngäbe Buglé		70	8	41	26	15	-	
COMARCA NGÄBE BUGLÉ	BESIKO	8	1	5	4	1	Cesiano Rodríguez	
	MIRONO	8	1	5	2	3	Tita Palacio (Soc. Civil)	
	MUNA	16	1	5	3	2	Rogelio Case (Jta. Comunal Dikeri)	
	NOLE DUIMA	5	0					No está conformada la CTD
	ÑURUM	11	1	5	4	1	Rubén Valdés (Soc. Civil)	
	KANKINTU	7	1	2	1	1	No se indica	
	KUSAPIN	5	1	9	5	4	Rigoberto A. Connelly	
	JIRONDAY	5	1	5	3	2	No se indica	
	STA. CATALINA	5	1	5	4	1	No se indica	
Total Comarcas Gunas		6	0	0	0	0	-	No se tiene información
COMARCA GUNA YALA		4	0					
COMARCA GUNA DE MADUGANDÍ		1	0					
COMARCA GUNA DE WARGANDÍ		1	0					
Total Comarca Emberá Wounaan		5	0	0	0	0	-	No se tiene información
COMARCA EMBERÁ WOUNAAN	SAMBÚ	2	0					

PROVINCIA	DISTRITO	NÚM. DE CORREG	COM. TÉC. CONFORMADAS	NUM.DE MIEMBROS	GÉNERO		Preside la Comisión Técnica Distrital	OBSERVACIONES
					Masculino	Femenino		
	CÉMACO	3	0					

1. De los 81 Distritos se han conformado 57 Comisiones Técnicas Distritales que representa el 70%.
2. De los 419 miembros que conforman las Comisiones Técnicas Distritales existentes, 55.3% son del género masculino y 44.6% del género femenino.
3. La Provincia de Bocas del Toro, de 4 Distritos, 3 tienen Comisiones Técnicas Distritales, es decir el 75%
4. La Provincia de Coclé, de 6 Distritos, tienen 2 Comisiones Técnicas Distritales, es decir 33%
5. La Provincia de Colón de 6 Distritos, tienen 2 Comisiones Técnicas Distritales, es decir 66%
6. La provincia de Chiriquí, de 14 Distritos tiene 9 Comisiones Técnicas Distritales, es decir 64%
7. la provincia de Darién, de 3 Distritos, no tiene aún Comisiones Técnicas conformadas.
8. La provincia de Herrera, de 7 Distritos, tiene el 100% de Comisiones Técnicas Distritales conformadas.
9. La provincia de Los Santos, de 7 Distritos tiene el 100% de sus Comisiones Técnicas Distritales conformadas.
10. La provincia de Panamá tiene 6 Distritos y tiene conformadas 4 comisiones Técnicas, es decir 66%
11. la Provincia de Panamá Oeste tiene 5 Distritos y 4 Comisiones conformadas es decir 80%.
12. La provincia de Veraguas tiene 12 Distritos y 11 Comisiones Técnicas conformadas, es decir 92%
13. La Comarca Ngäbe Buglé tiene 9 Distritos y 8 Comisiones Técnicas conformadas, es decir 88%
14. No hay información de las Comarcas Emberá Wounaan ni de las 3 Comarcas Gunas.